



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

***Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los  
dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del  
Callao, 2016***

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Roxana Yucra Mamani

**ASESOR:**

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

**2017**

**Página del jurado**

---

Rodríguez Figueroa Jose Jorge  
**Presidente**

---

Vildoso Cabrera Erick Daniel  
**Secretario**

---

Salvatierra Yi Ricardo  
**Vocal**

### **Agradecimiento:**

#### **Dedicatoria:**

A, Dios padre, a la Virgencita de Guadalupe, a mi amado hijo Leonardo y familia, los cuales son el motor de mi vida.

**Agradecimiento:**

A Dios padre y a la Virgencita de Guadalupe, por permitirme levantarme cada día con su bendición y lograr terminar mis estudios satisfactoriamente.

A mi hijo amado Leonardo por siempre esperarme al llegar a casa todas las noches, y entender que su madre debe llegar a altas horas de la universidad, para lograr culminar mi carrera.

A mis familiares por apoyarme y brindarme su amor incondicional.

A los asesores que me apoyaron, día a día me transmitieron su sabiduría para realizar y pulir mis ideas para esta investigación.

## **Declaración de Autenticidad**

Yo Roxana Yucra Mamani con DNI N° 43303445, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas por tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes en la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias de mi accionar sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 18 de julio del 2017.

---

Roxana Yucra Mamani  
DNI 43303445

## Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada, **“Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016”** que se pone a vuestra consideración tiene como propósito analizar la interpretación del Fiscal al pronunciarse en sus dictámenes acusatorios, por el delito de feminicidio, frente al principio de proporcionalidad de la pena, comprobando sus criterios determinantes y fundamentos para proponer una pena, si estos puntos se vinculan con una debida graduación y valoración ante la prueba obtenida de la investigación, para sustentar con una debida motivación en sus dictámenes acusatorios, para lo cual el estudio se enfocará en el tratamiento legal y doctrinal que se brinda a este Principio de Proporcionalidad en el Perú, así como los principios que intervienen. Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo básico, no experimental, con un diseño de estudio teoría fundamentada. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

## Índice

Página de Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	x
<b>ABSTRACT</b>	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	1
Aproximación temática	2
Trabajos previos	3
Teorías relacionadas al tema	6
Formulación del problema	33
Justificación del estudio	35
Objetivos	37
Supuesto Jurídico	39
<b>II. METODO</b>	40
2.1. Tipo de investigación	42
2.2. Diseño de investigación	43
2.3. Caracterización de sujetos	44
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validación	45
2.5. Método de Análisis de datos	48
2.6. Tratamiento de la Información: Categorización	48
2.7. Aspecto éticos	50
<b>III. RESULTADOS</b>	51
3.1 Descripción de resultados: Técnica de Entrevista	52
3.2 Descripción de resultados: Técnica de Análisis Documental	63
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	71
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	86
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	89

<b>VII. REFERENCIAS</b>	92
<b>VIII. ANEXOS</b>	97
Matriz de Consistencia	98
Ficha de Validación	99
Validación de Guía de Entrevista	100
Guía de Entrevista	103
Entrevista 1	106
Entrevista 2	109
Entrevista 3	112
Entrevista 4	115
Entrevista 5	118
Entrevista 6	121
Entrevista 7	124
Entrevista 8	127
Validación de Guía de análisis documental	130
Esquema d Análisis Documental	133
Guía de Análisis documental	134

### **Índice de tablas**

Tabla de Tercios	20
Tabla de tipo de investigación	42
Tabla de características del investigado	44
Tabla de validador	47
Tabla de categorías	49

### **Índice de diseño**

Diseño de formato de requerimiento de acusación	29
---	----

## RESUMEN

El presente trabajo abordará la problemática de la Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, en el Distrito Fiscal del Callao, comprobando los criterios determinantes y fundamentos para proponer una pena, si estos puntos se relacionan con una debida graduación y se valora la prueba, para sustentar con debida motivación la pena en sus dictámenes acusatorios; del análisis de la presente investigación se desprende que existe omisiones de falta de motivación para fundamentar el tipo de pena e inadecuada aplicación del art. VIII del Código Penal en sus dictámenes acusatorios. Por ello, el objetivo principal es analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016. En cuanto a la metodología, se utilizará un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada y un escenario de estudio desarrollado en el distrito Fiscal del Callao. Asimismo, se aplicará un plan de análisis basada en interpretación de normas; jurisprudencia y recopilación de datos utilizándose las herramientas de entrevista y fuente documental. Los resultados se enfocarán: En el análisis de fuente documental como marco normativo, jurisprudencia o doctrina; así también, análisis de las entrevistas. Esta investigación aportará criterios imprescindibles para la interpretación del principio de proporcionalidad en los dictámenes acusatorios, a nivel práctico, permitirá que los interesados tengan un mejor entendimiento del tema.

**Palabras clave:** Proporcionalidad, Principios, La pena, Dictamen, Femicidio.

## **ABSTRACT**

*This paper will address the problem of Interpretation of the Principle of Proportionality of the sentence in the accusatory opinions of the crime of femicide, in the Fiscal District of Callao, checking the criteria and grounds for proposing a penalty, if these points are related to a Due graduation and the test is valued, to support with due motivation the sentence in its accusatory opinions; The analysis of the present investigation shows that there are omissions of lack of motivation to justify the type of sentence and inadequate application of art. VIII of the Criminal Code in its accusatory opinions. Therefore, the main objective is to analyze the interpretation of the principle of proportionality of the sentence in the accusatory opinions of the crime of femicide in the Fiscal District of Callao, 2016. As for the methodology, a qualitative approach will be used, of basic type, with design of grounded theory and a scenario of study developed in the Fiscal district of Callao. An analysis plan based on interpretation of standards will also be applied; Jurisprudence and data collection using the interview tools and documentary source. The results will focus: In the analysis of documentary source as normative framework, jurisprudence or doctrine; As well as analysis of the interviews. This research will provide essential criteria for the interpretation of the principle of proportionality in accusative opinions, at a practical level, will allow stakeholders to have a better understanding of the issue.*

**Key words:** *Proportionality, Principles, Punishment, Opinion, Femicide.*

## I. INTRODUCCIÓN

## **Aproximación Temática**

En la actualidad la presión mediática y política, no solo en social, sino también aspecto legal, se ve reflejado en las posturas que tienen algunos fiscales en cuanto a sus pronunciamientos en sus dictámenes acusatorios, siendo estandarizados y subjetivos en cuanto al principio de proporcionalidad de la pena en relación al tipo de pena. Todo ello, conlleva a que, en estos últimos años, los fiscales juegan un papel indispensable y, a la vez, peligroso al momento de pronunciar dictámenes acusatorios, sobre el desarrollo de los procesos de hechos ilícitos, adquiriendo una postura mecanizada sin considerarse que es la vida humana del imputado a quien se le estaría solicitando una pena desproporcionada.

De manera que, de cierta forma el principio de proporcionalidad conforme, el artículo VIII del Código penal establece que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho imputado. En la actualidad algunos fiscales aplican de forma desproporcionada las penas ante los hechos imputados del procesado, sin considerar en muchas una debida motivación en el fundamento de sus pronunciamientos acusatorios, pronunciándose de forma excesiva la imposición de la sanción penal, ya que mayormente la mayoría de los fiscales consideran que el Tribunal Judicial (Jueces) por ser la última instancia son quienes resuelven y deciden la restricción o libertad del imputado, no recordando en la mayoría de casos cuál es su misión ante la sociedad, es decir, "Velar por el principio de legalidad".

Sin bien es cierto, el fiscal debe formular dictámenes acusatorios que le sirvan para sustentar; pero resulta importante una aplicación correcta del principio de proporcionalidad conforme a la prueba obtenida mediante sus investigaciones, para así proponer una pena conforme a lo establecido en el Código Penal.

Por otro lado, el fiscal al desempeñar el rol que le asignó el sistema penal acusatorio debe operar las causas sujetas a su discernimiento con celeridad, imparcialidad, transparencia y honestidad, lo que cooperará para que se den unos óptimos resultados en la investigación, con mínimos márgenes de error, que

incurrirá en pronunciamientos más justos y apegados conforme al Código penal y la Constitución.

Sin embargo, existen dictámenes acusatorios, que mayormente no cumplen con dichos criterios, ya tipificados en el Código Penal, no respetando la graduación de la pena conforme a los márgenes de proporcionalidad.

Ante lo mencionado anteriormente, el fiscal debe tener una estrategia eficaz, pero ante todo es importante que los pronunciamientos sean aplicadas de manera adecuada conforme al art. VIII, art. 45º, art. 45º- A, art. 46º del Código Penal y también con la Constitución para la aplicación del principio de proporcionalidad en sus dictámenes acusatorios, el cual debería ser defendido hasta el término del juicio.

### **Trabajos Previos:**

#### **Tesis a nivel Nacional:**

Se ha realizado diversas búsquedas sobre trabajos previos, que guarden relación con el tema, ya sea de manera directa e indirecta que contribuyan con el desarrollo de la investigación, encontrando los siguientes:

Alegría, Conco, Córdova y Herrera (2011). En su tema titulado: El principio de proporcionalidad en material penal. Tesis para obtener su doctorado. Universidad Mayor de San Marcos, Perú, se refiere que:

La Proporcionalidad es un instrumento valorativo, ponderativo y material cuyo fin ejecución de algo contra el abuso o mediar en despejar el fondo fundamental del derecho objetivo de reducción o restricción; tener en cuenta que no busca la determinación de "proporción", por ello, eludir la abiertamente la desproporcionada. Así también, comprobar si se considera la petición de la idoneidad e intervención mínima, con los elementos que la fundamentan (p. 34).

Como se puede apreciar, los autores consideran que la individualización de la pena, implica establecer el *quantum* de la pena a imponerse dentro del marco legal; impidiendo el exceso, conforme las disposiciones dispersas en el Código Penal Peruano, por lo que se tendría en cuenta los instrumentos de la legislación

procesal vigente, para aplicar una pena o cualquier clase de sanción penal dentro del marco regular básico, teniendo como base un conjunto de principios rectores, que alinearán las decisiones del Fiscal y Juez para la configuración legal o la ampliación procesal de las penas justas o racionales.

Por otra parte, Ramírez. (2016). En su tema titulado: La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada. Tesis para obtener su Maestría. Universidad Privada Antenor Orrego Sección de Post Grado de Derecho, Perú, se refiere que:

El principio de proporcionalidad se separa, en dirección riguroso, que toda pauta desproporcionada o sobrante de sanciones, sean penas, medidas de seguridad, representará un impedimento o privación exagerado y injusto de derechos. Por lo que, el principio de proporcionalidad ubica como una pauta para el legislador resuelva términos precisos y válido para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial a una materia de una pena justa. (p.47).

Teniéndose en cuenta que el principio de proporcionalidad es parte de los principios estructurales del derecho penal, cuya ejecución es fundamental para el sistema acusatorio. Por lo que, se entenderá como una restricción de abusivas penas, así también como una regla de movimiento para el legislador, razón por la cuál deberá determinar de manera clara y adecuada para cada pena conforme a los hechos imputados.

#### **Tesis a Nivel Internacional:**

López. (2011). En su tema titulado: El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana. Tesis para obtener el grado de doctorado. Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de derecho y criminología división de estudios de posgrado, México, donde según el autor refiere que:

[...] Los indicios para la utilización del principio de proporcionalidad: Explican las 3 fases la asimilación, consolidación y migración que uniforman la aplicación normal del principio de proporcionalidad a un caso en específico. No en todos los casos donde se implican derechos fundamentales pueden ser objeto de esta útil la argumentación jurídica. Por lo que es preciso que el operador jurídico tenga elementos precisos para la adecuada aplicación de este útil instrumento. (p. 204).

Por consiguiente, se puede resaltar que el legislador conforme a los elementos precisos o indicios para la argumentación de un caso estos instrumentos debe ser útil para colaborar en la aplicación adecuada del principio de proporcionalidad. Para este efecto, se distinguieron tres fases: la primera de asimilación, la segunda de consolidación y la tercera, de migración de criterios.

De tal manera Llorens. (2005) en su tema titulado: Proporcionalidad de las penas en el Derecho Penal Chileno, tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias Jurídicas y sociales, Universidad Austral de Chile. Resalta que:

[...] Este principio se imaginó como un principio estructural que establecía un anticipo humanizado del derecho, por lo que se extendió a todas sus áreas, y evidentemente cobró gran valor en el derecho penal, al darse cuenta los legisladores que éste debía ser aplicado igual y fundamentalmente a los delitos y a las penas. El principio actúa entonces, en primer lugar, como un límite a la criminalización de conductas que el legislador lleva a cabo a través de la creación de tipos penales, es además una de sus principales características y uno de sus principios estructurales, ya que sirve tanto para interpretar la norma penal, como para orientar la política criminal del Estado. (p.19)

Teniéndose en que cuenta que el Principio de Proporcionalidad debe ser interpretado tanto en el derecho penal; al igual que otras ramas, también tiene enlace con la Constitución. Por ello el legislador quien debe dar sustento, fundamento a los delitos y a las penas, debe interpretar conforme a la norma penal con una legitimidad de acción.

Igual manera la autora Estrada, M. (2011) en su tema titulado: Femicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el acceso a la justicia en el Estado de México (2005-2010), para obtener maestría, Universidad de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Academia México:

En el tratamiento de administración de justicia, ante los sucesos de crímenes de femina, las autoridades han elaborado una investigación insuficiente o no han usado tácticas completas para los procesos vinculados con el nivel judicial. Localización que ubica al país de México como sitio de una serie de vehemencia que viven las féminas, cometiéndose violencia institucional en el momento extiende el período. (p.25)

Teniéndose en cuenta que esta sucediendo otros países, los legisladores no emplean estrategias para resguardar una debida administración de justicia.

## **Teorías relacionadas al tema:**

Esta investigación se remitirá a analizar algunas teorías que permitan determinar cuál es la Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios en el delito de feminicidio.

Por ende, se analizará la estructura del Principio de Proporcionalidad; y se analizará la estructura empezando por un alcance sobre su finalidad en la legislación para pasar a las teorías en sí. Y luego se analizará la pena, posterior la definición de dictamen acusatorio y por último se analizará la estructura típica del delito feminicidio establecido en el artículo 108°-B del Código Penal.

El principio de proporcionalidad se entiende como la fijación cuantitativa del plazo razonable a las circunstancias de la pena, siendo interpretado jurídicamente con exigencias suficientes para su aplicación.

Aguado (2011) se refiere que “el principio de proporcionalidad compromete de la predicción, la determinación, orden y la conclusión del mandato se lleven a terminar en función del peligro criminal del sujeto”. (p. 119).

Se puede entender, que dicho principio se basa como una medida; la aplicación de este principio, del cual la proporción de la pena de los actos cometidos por el imputado debe ser el castigo que le impondrán, en justificación en el instante de la conclusión de la penalidad en el caso concreto sean acusadas.

Así mismo, define Mirg, (2009) difiere que “el principio de proporcionalidad no nació para las penas, sino justamente para las medidas de seguridad. Pues la falta de límite generada por la ausencia de culpabilidad en su sujeto hace necesario la aplicación de esta garantía”. (p.100).

Por lo que se puede resaltar que el principio de proporcionalidad responde al designio de prevenir el empleo de una desmedida de las sanciones que conlleva a una limitación de la libertad, conforme a la culpabilidad del agente.

## **Principios Penales**

Reale, M. (1989) considera que el deber de la función punitiva es facultad del Estado. En la disposición que el pueblo se ha llegado a mejorar, así también lo han hecho las

distintas maneras de afligir, cambiando cada instante así al avance del derecho, y a las nuevas orientaciones hacia el pueblo se ha visto forzado a comprobarse. (p.139)

De otro modo, se puede entender que para ejercer la acción penal, el fiscal por ser legislador y titular de la investigación prevaleciendo desde el inicio de cada investigación, debe controlar y velar por los derechos fundamentales de la persona; antes hechos punibles ha tenido que sancionar con penas acogidas a lo tipificado en la norma penal.

Según Sánchez, C. (2005) establece que los principios son, “reglas máximas en el entendimiento de la organización normativa sistemática, de máximo grado, por lo que, los principios en el orden penal están asignados de un especial poder normativo”. (p. 3)

Dentro del derecho, los principios son el fundamento principal de toda elaboración normativa, dentro del derecho penal manifestándose como una resistencia colectiva, delante del abuso del poder, y con el deseo razonable de la uso del poder punitivo del Estado, considerándose que el derecho penal es de *Ultima Ratio*.

Para Gascón, M. (2003) considera que:

[...] Es a partir de los principios practican la tutela de los derechos y libertades elementales de los administradores de justicia, utilizando dispositivos que respaldan la verdad exacta instaurando un medio que pueda ceñirse al enfrentamiento de la criminalidad y condenadora del Estado; es por eso, que al explicar la transformación de la norma, como análisis y estructura del que se prohíbe la ilegalidad y se demuestra la actuación lógica del Derecho Penal. (p 120).

Los principios, son comprendidos como un grupo organizado y seguro de normas jerárquicamente primarias y fundamentales de todo el restante decreto judicial; están fuertemente relacionadas al procedimiento de resguardo, el cual determina por organizar una reunión normativa secuencial que, legaliza el ejercicio del mando en la descripción de la disputa general que procede en hábitos elegidos como criminal.

## **Características De Los Principios Penales:**

Para Sánchez, C. el Principio Penal, al igual que otros Principios, une cierta particularidad que los distinguen de los demás principios, las cuales son las siguientes:

### **1) Son esencialmente Primarios:**

Esto señala que en el perfil reglamentario son base primordial, no hay precitado de estos porque son normas establecidas.

*Sin excluir todavía que, dentro de este encontrase una prueba ética, política, lógica inclusive moral, sin embargo ésta expectativa es meta legal, en tal conocimiento estudiar a la orden judicial.*

### **2) Son Prioritarios:**

En la capacidad de haber un vínculo de obedecer en su totalidad en el decreto reglamentario; lo que estimula que los inicios creen una orden en manera a otras reglas, estas solo será aprobar, todo lo que se acomoden al centro principal; es decir, que no se contradigan a los mismos y a los resultados que ellos proceden.

### **3) Son Principalistas:**

*Esta es una característica principal que reconoce a los principios, quiere decir, que son de mayor consideración, son fundamentales de las demás leyes, se presenta en crear evidencias, que da unión y valor total a una orden judicial, y no pueden transferir frente a una contradicción reglamentaria de origen de menor cargo.*

### **4) Los Principios son Fundamentadoras:**

Por su capacidad y resultados que se proceden prudentemente de su sustento principal, legalizar al resto de las reglas, porque es a partir de estos que muestra apropiado aclarar el asunto y función del resto de determinaciones y organizaciones legales.

### **5) Son Rectores de todo el Orden Jurídico:**

Con relación, a la realización de sus resultados, de su argumento se emiten peticiones que son de jefes; por lo que poseen poder por encima del reglamento.

Sin esta singularidad no alcanza establecer como inicio en el entorno de la superioridad.

6) Los Principios son Normativos:

Su actitud particular, por su imperiosidad de vigencia y la responsabilidad de su aplicabilidad, la potencia restrictiva de los principios, es semejante a las leyes judiciales. Sólo que, con un poder distinto en potencia de la función del cargo legal de la cual permanecen rastreados.

### **Estructura del Principio de Proporcionalidad de la Pena:**

El principio de proporcionalidad está estructurado en los medios escogidos para el fin perseguido, la necesidad de esos medios para el logro de un fin y la proporcionalidad en sentido estricto en el que dirige que la fiscalización de los mandos públicos a cerca de los derechos de los ciudadanos. Como se ve estos sub principios de necesidad, idoneidad, y proporcionalidad, se desarrolla siempre en función al fin constitucional de la pena en un contexto de sucesión de irracionalidad punitiva y atendiendo al imputado en si. Hay que tener en cuenta, que la aplicación de la pena no ha de exceder la imposición de la necesidad de lo contrario vulnera derechos fundamentales de la persona.

### **1) El sub principio de Necesidad**

En cuanto al principio de necesidad, Según Llorens. En su tesis "Proporcionalidad de las penas en el derecho penal chileno" (2005) se refiere:

El derecho penal es necesario cuando lo así lo exige un determinado bien jurídico, exigencia dada por la protección que la sociedad considera necesaria en un momento y lugar histórico determinado. Resulta importante señalar que necesidad no es equivalente a ataque de un bien jurídico tutelado, sino que además de esta protección el derecho penal es necesario tan solo frente al ataque más grave. (p.22)

El principio de necesidad es una comparación de medios en el cual analizan el vínculo a través del centro constitucional y su propósito para ayudar a lograr el objetivo que se planea. Así mismo, el principio de obligación para el principio de proporcionalidad de la pena, se presenta como una petición complementaria a la responsabilidad. La pena conveniente a la extensión de culpabilidad tendrá que

ser además esencial para argumentar a los requerimientos de previsión frecuente y especial.

Por otra parte, en relación al primer sub principio, exige que la imputación de una comportamiento, sea forma indispensable de apoyo de bienes jurídicos, y conduce la participación mínima aceptable sobre los derechos de las personas, para obtener tal fin; que comprendemos como Principio de protección de bienes jurídicos o Principio de actuación mínima.

Según Luzón, D. (1997) establece que:

El principio de protección de bienes jurídicos, no realiza solamente en el instante legislativo de invención del delito, sino también, en el de uso de la ley penal, requiriendo que tanto la forma típica como la conducta concreta encierran la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, lo que transforma a la percepción del bien jurídico, en un fundamento central del análisis del tipo penal y por lo tanto del importancia de su uso (p. 85 a 86).

Lo que justifica el asentimiento social, que razona al Estado y a su poder punitivo, es que su participación se elabora por la exigencia de seguridad de intereses fundamentales de diferente personalidad ordenada hacia la persona y que permitan a este la intervención en un definido sistema social. Estos prescinden como bienes jurídicos.

## **2) El Sub Principio de Idoneidad**

En cuanto al principio de idoneidad, Alegría, Conco, Córdova y Herrera, en su tesis "El principio de proporcionalidad en materia penal". (2011) lo definen:

*La primera forma de análisis de idoneidad se apoya en comprobar si el fin es admitido legítimo desde el tema que se ve constitucionalmente. Este primer elemento es un importe del segundo. Es exclusivo si se ha instaurado con anterioridad el fin que busca la intervención legislativa, y si se ha demostrado que este fin no resulta ilegítimo desde las plano de la Constitución, podrá sentenciar si la extensión adoptada por el Legislador inferirse competente para aportar a su ejecución. (p. 20)*

Se debe entender que al ser utilizada por el legislador debe alcanzar el fin propuesto, vinculando en todo momento a la Constitución y la norma penal, así

también alcanzar los fines del proceso, entonces al proponerse debe ser eficaz por parte del Fiscal.

Según el T.C. Exp. N° 00045-2004-PI/TC. “La idoneidad radica en el vínculo de fundamento, de medio a fin, entre la forma acogida, a través de la actuación legislativa, y el propósito propuesto por el legislador. Se trata del estudio de una relación medio-fin”.

En la sentencia 010-2001-AI/TC sobre la legislación contra el terrorismo:

El Tribunal llegó a establecer, sin embargo, el ámbito de actuación del legislador penal estaba *proscrito, por in idónea, la pena de cadena perpetua*. Esto porque a decir del Tribunal Constitucional “La proyección del principio [...] comporta la obligación estatal de realizar las medida adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos- penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria”.

De este modo, para el T.C. la cadena perpetua deriva una decisión desigual por improcedente con vínculo al término constitucional de la pena, que debe sino ponerse hacia la resocialización del condenado.

Para Berdugo, Arroyo, Ferre, Serrano, García. (1996) establecen que:

Estas diferencias pueden que el legislador escoger parte la intervención penal, restringiendo está a las conductas dolosas frente a las inoportuno, o al daño real frente a las de creación de amenaza, acordando lo no necesario en la categoría de la contravención civil o administrativa. (p 51)

En efecto, el segundo sub principio, solicita, que la imputación de la conducta y la resultado jurídica de la misma pena o medida de seguridad sea idóneo para obtener el término que lo fundamenta. Exige que el derecho penal, debe participar sólo para la protección de los bienes jurídicos fundamentales, el que esa intervención punitiva, que limita las esferas de la libertad y que mediante la pena priva o subordina el ejercicio de derechos fundamentales, sea el último de los recursos de los que el Estado tiene a su distribución para tutelar los bienes jurídicos, y a su vez, que sea lo menos gravoso posible, para los derechos individuales, mientras derive apropiado para alcanzar los fines de protección que se buscan.

### 3) El Sub Principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto

En cuanto al principio de proporcionalidad en sentido estricto, Becerra (2012) presupone, que la participación en los derechos fundamentales para que enseñe legitimidad constitucional debe tener un objetivo de complacencia por lo menos correspondiente al grado de afectación del derecho fundamental. (p.11)

Entonces se debe observar que la gravedad de la pena sea proporcional a la gravedad del hecho injusto, es decir, a la gravedad del delito y al grado de culpabilidad. Por ello, es importante la preocupación por la correcta aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el derecho penal, para saber si existe o no una adecuada proporción de la pena a imponerse con el respeto por el principio de legalidad.

En el art. VIII del Código Penal donde se señala que la proporcionalidad de las sanciones se basa en que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige para reincidencia ni habitualidad del agente al delito, siendo la medida de seguridad sola puede ser ordenada por interés público sobresaliente.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia de la Corte Superior de la Sala Penal Permanente, Callao del país, que enseguida se transcribe:

Que la punibilidad en los demás tienen la postura de amenaza eventual que brota de las comportamiento típicas, la reparación civil debe aparecer en función a la cantidad y daño [...], así como a la dimensión del hecho punible y el cantidad de personas que han participado en su participación, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad. (R.N. Nº 1766-2004)

Dicho de otro modo, el tercer sub principio, que se describe a la Proporcionalidad en sentido estricto, solicita de un juicio de estudio entre la carga de privación o restricción de derechos que supone la pena y el termino buscado con la imputación y con las penas en controversia.

Para Berdugo, Arroyo, Ferre, Serrano, García. (1996) establecen que:

El Principio de Proporcionalidad en conocimiento extenso, otorga extender sus resultados esenciales en que la opción de la norma penal, es decir, para las proceder que han de disponer como vulneración de derecho, dentro de éste sub principio; la

Proporcionalidad en sentido estricto, ejecuta elemental la postura en nexo de esas actuaciones con efectos jurídicos parecidos, las penas y medidas de seguridad, por lo que puede discutirse en este entorno, de un principio de proporcionalidad de las penas, se plantea inicialmente en la consolidación legislativa, en la intimidación legal abstracta, y adentro de ella y de cada delito, en su precisión precisar por el juez al usar la ley (p 52).

Así mismo, con lleva a un sentido estricto acotado por la norma penal el principio de proporcionalidad de la pena para que se determine de manera adecuada; y si bien es cierto el Juez también aplica la fundamentación para la puesta de la sanción penal en una sentencia, esta debe estar acorde a los pronunciamientos acusatorios establecidos por los fiscales teniéndose que valorar antes las consecuencias jurídicas.

Además, la aplicación de la Ley N° 300076 publicada en el diario el Peruano con fecha 19 de agosto del 2013, conforme a la pena con relación en los art. 45° Código Penal donde señala que los presupuestos para argumentar y disponer la pena, al instante debe tenerse en cuenta: Las carencias sociales que hubiese sufrido el acusado, su cultura y costumbres y los intereses de la víctima. Asimismo, conforme art. 46° del C.P. constituye las circunstancias de atenuación y agravación componen siempre que no estén previstas precisamente para no sancionar el delito y no sean elementos componentes del hecho punible; y así también constituye para las circunstancias agravantes.

El autor Diez (2002) lo define:

[...] La amenaza, orden, cumplimiento de las sanciones penales se les viene aplicando posibilidad para repetir diferente efectos sociales. La legalidad para crear unas y otras origina de intercambio con la determinación esencial y elemental de sanciones penales. Tal determinación se manifiesta interceder al respecto de los principios que podemos designar de la sanción penal.

Si bien es cierto, la dinámica del principio de proporcionalidad para utilización los fiscales es que, si no hay más remedio que privar la libertad a una persona, ello debe componerse conforme a los presupuestos legales y formas previstas, pero además se debe recordar en guardarse la debida proporcionalidad. De ahí que sea aceptable que un presunto homicida esté en

prisión preventiva; y el derecho constitucional tan importante como el derecho a la igualdad. Es del agente o imputado, lo que se recomienda legalmente un diferente tratamiento.

Es transcendental preponderar que en nuestro país se ha amparado un sistema legal de determinación de la pena de tipo intervalo por los legisladores. Esto es, solo se adaptarse el ínfimo o el extremo de la pena a cada vulneración del derecho, con ello se deja al Juez como un arbitrio referente que debe ejecutar con la ocupación funcional de especificar, en el suceso preciso, para adherir la pena al imputado, teniendo nexo con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

Según la discusión dogmática sobre la pena y sus fines ha sido extenso y repetido. Pese a la variedad de los criterios observados, es factible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes: las teorías absolutas, las teorías relativas y, las teorías unitarias. Por eso, se analizará brevemente dichas conjunto de ideas de la pena con el fin de conseguir una visión razonable del tema. (Zaffaroni, 1997, p. 35)

Para la determinación de la pena, como se conoce en la actualidad es necesario conocer la definición o individualización de la pena en el proceso penal, ya que es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Lo que se puede entender además como la sanción que propone el Fiscal y luego el juez o el Tribunal imponen según lo estipulado en la legislación a la persona que comete un delito. Asimismo, la pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de una conducta punible.

### **Teorías Constitucionales de los Derechos Fundamentales:**

A partir de que la Constitución autoriza ser conocida como un sistema garantista, para transformarse en un sistema de valores fundamentales, con principios de imparcialidad social y derechos económicos y sociales, se dio sitio al progreso a la jurisprudencia de tribunales constitucionales, sobre el fondo determinado de los derechos fundamentales; el cual ha estado mantiene por

antiguos sucesos de teorías constitucionales, que han incurrido en el refuerzo del Estado Constitucional.

Los estudios más acabados acerca del principio de proporcionalidad es el investigado por Robert Alexy. Este autor propone la proporcionalidad en el límite de una disposición de los derechos fundamentales en los sistemas jurídicos particular del Estado Constitucional.

Cabe recalcar, que los adelantos de la concurrente teoría se trasladan en los siguientes: primero, en estimar los derechos fundamentales y los bienes colectivos como principios; segundo, en que referidos principios son, a su vez, mandato de ordenar la práctica lo indicado en la mayor proporción aceptable; y tercero, en la suspicacia que estos principios entren en disputa, oportunidad en que la máxima de proporcionalidad desarrollará sus efectos para la conclusión de dicho conflicto.

### **Teoría Liberal**

Para el doctor Alegría. (2011) Los derechos fundamentales son:

[...] Derechos de libertad del individuo frente al Estado; se entiende a los derechos y libertades como derechos de defensa. Se pone el acento en el *estatus negativus* de la autonomía, frente y contra el Estado. En este entendimiento tradicional de los derechos fundamentales, no se acepta configuración cierto de limitación de la libertad. (p.11)

Es por ello, los derechos fundamentales causan efectos privados para integrar la libertad, y resultado público la jurisdicción sin afectar los derechos fundamentales, moderar armonización y el principio de proporcionalidad.

### **Teoría Institucional**

Para el doctor Alegría, J. (2011) como la teoría axiológica de los derechos fundamentales:

[...]Tiene fundamento en la teoría de la integración; para la cual los derechos elementales son los delegados de un método de valoración precisos, de un procedimiento educativo que comprende conocimiento de la vida estatal argumentada en la Constitución ya que es pilar de análisis de los derechos fundamentales.(p.13)

Se explica, que los derechos fundamentales son la ética material de los valores, teniendo contenidos axiológicos de la sociedad, entendiéndose que los derechos fundamentales se manifiestan con normas objetivas, con mandato valorativo de la sociedad que se refleja en normas legales y luego en la sentencia. Los derechos fundamentales son sometidos un estado de reflexión social, en periodo y cambios, como la afectación de la valoración suprema y perpetua de una comunidad, de donde la condición procedente y asociada de los principios y valores que dan conciencia al ente de una población.

Asimismo, la teoría institucionalista permite que los derechos fundamentales de la persona prevalezcan hasta la aplicación de la debida motivación para proponer e imponer una pena conforme a la Constitución Política y con relación al Derecho Penal. Por ello, el fiscal debe priorizar siempre los valores motivadores para fundamentar un tipo de pena, al pronunciarse en su dictamen acusatorio prevaleciendo los derechos, tanto para el agraviado como el del imputado, puesto que la aplicación de la sanción penal debe configurarse conforme al hecho imputado realizado por el agente para que contenga correlación con la sanción de la pena a imponérsele. Por lo que, el principio de proporcionalidad debe ser efectivo y debidamente motivado en todo tipo de hechos delictivos, acorde de los derechos inherentes de toda persona.

### **La Determinación de la Pena y el Principio de Proporcionalidad**

En la actualidad el valor del principio de proporcionalidad se ha consolidado en lo particular se precisa de la cuantía de la pena, adentro del marco legal peruano.

Es así que habitualmente se ha identificado la eficacia del Principio de Proporcionalidad en el orden jurídico dentro el Derecho penal y la Constitución es indispensable calificar.

Es forzoso investigar la razón que este principio compromete, exigido a que es uno de los limitados principios necesarios del Derecho penal. En primer lugar, en todo lo que su incluye se disputa entre lo más riguroso que propone su propia calificación y que apunta sólo a un nexo, facilitando entre la pena prevista y el fin

buscado por la norma ya que; este principio conlleva el eludir una pena exagerada en razón a su finalidad.

Si bien es cierto que el Juez es el que determina en la sentencia la estricta individualización de la pena, pero también es cierto que el fiscal conforme al marco legal debe consolidar las penas en sus pronunciamientos de los dictámenes acusatorios en forma concreta, justa y racional. Por eso, para la individualización de la pena en un juicio, debe ser ofrecido primero por el fiscal sus pronunciamientos acusatorios dentro del marco legal ofrecido, y con criterios legales de manera adecuada y puntual, para una efectiva proyección del principio de proporcionalidad, para que después el juzgador seleccione los criterios ofrecidos por el fiscal con base de aclarar en el momento judicial, permitiendo e incluso completar una técnica para la ejecución, que le atribuirá al Juez un equilibrio de la Ley.

### **La Proporcionalidad**

“En el Derecho Penal la proporcionalidad considera la relación del valor entre el delito y la sanción correspondiente (pena o medida de seguridad) o entre el ilícito y la castigo que le liga”. (Castillo, s/f, p. 280)

La Proporcionalidad, se contempla como la exigencia de que la participación en el sistema penal como un reglamento, es decir, un resguardo del impedimento de Exceso, privación abusiva y arbitraria de derechos.

### **Fundamentación de la pena**

Para Hurtado. (1998, p.32)

[...] Que la utilización del poder punitivo se encuentra supeditada por el complicado de casualidades que establecen la justificación y la propósito del derecho penal y del derecho en general, mecanismos, por concluyente, de la política criminal que es pieza de la política social común de Estado. No se sanciona una pena porque es obligatorio coaccionar al malhechor en poder o porque se aprecia que es imprescindible imponer a régimen al sujeto.

Con referencia, estas razones hacen que una pena guarde relación con las proporciones del hecho punible, Por lo que el fiscal al proponer debe ser debidamente motivadas sus dictámenes acusatorios, para justificar la correcta injerencia que conduce el razonamiento de las premisas a lo que solicita que

impongan al imputado cuando formula una acusación, no solo basarse en explicar; por es necesario que sea adecuado utilizar una justificación del entendimiento del efecto prevención; ya que casi siempre va en aumento o mejor dicho va en escala las penas solicitadas hacia el agente. Ya estas pueden ser comprendidas para la sociedad. Pero la norma Penal orienta a los legisladores para que utilice de manera necesaria, cierta y eficaz el hecho de la culpabilidad.

Si bien es cierto el Código Penal en su artículo VIII establece que la pena debe ser sancionada conforme a los hechos. Por ende, el Fiscal debe aplicar la sanción conforme a los actos delictivos cometidos por el agente, en correlación el fiscal en su fundamentación de sus criterios tratados en un dictamen deben hacer énfasis con la finalidad de prevalecer, el principio de proporcionalidad, ante el hecho punitivo del imputado.

#### **Características de la Pena:**

##### **1) Personal**

Se debe entender que se debe imponer la pena al autor culpable o mejor dicho al autor que cometió el delito, principio de culpabilidad, siendo solamente penado o condenado por hechos ilegales atribuidos por otros; lo cometido se debe comprender que es individual, ya que se debe aplicar a la persona que resulte culpable en un juicio.

##### **2) Proporcionalada**

De esta manera, la pena deber ser proporcionalada a la peligrosidad del delito, encargándose a las características de la identidad del imputado, por el juzgador basándose con medios probatorios al momento de dictar sentencia condenatoria.

##### **3) Determinada**

La pena debe estar determinada y prevista en la legislación penal, principio de legalidad, conforma a la Ley.

##### **4) Flexible**

La pena tiene que ser sujeta entre ínfimo y sumo determinada por la Ley.

### **5) Pronta e ineludible**

La pena tiene que ser concentrada con rapidez y concisión del caso en la administración de justicia para la aplicación de justicia.

### **6) Individualizada**

De que, de una de manera la persona que aplique la ley reclame que tiene que individualizar al delincuente para lograr fijar la pena, ya que todos somos seres humanos somos independientes e idénticos en honra y derechos conforme a la Constitución Política.

### **7) Finalidad de la Sanción Penal**

El objetivo judicial de la pena es sancionar o mejor dicho castigar al imputado para que no vuelva a cometer un hecho ilícito o punible. Consiguiéndose, con el fin individual de la pena y fin general de la pena:

#### **a) Fin individual de la Pena**

Es la readaptación el causante del crimen impidiendo su recaída, interviniendo la ejecución objetiva de la pena (imposición penal o supresión condicional) previsión penal.

#### **b) Fin general de la Pena**

La realización de la pena en el código penal su fin es la preventiva, protectora y resocializadora para el penado, para que luego sea aceptado y garantizar la coexistencia en la comunidad.

### **Determinación de la Pena**

*También relacionado como la determinación judicial de la pena, tiene como competencia, reconocer, y evaluar la magnitud cualitativa y cuantitativa del efecto jurídico que compete poner al ejecutor responsable de un crimen, asistiéndose de un método técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.*

#### **Etapas de la determinación de la pena:**

Las cuales son: Identificación de la pena básica, y Individualización de la pena

## 1) Identificación de la pena básica

Constituye un cuadro punitivo que tiene un término o ínfimo inicial y un sumo o término final.

Conforme al delito de Femicidio tipificado en el art. 108 – B del Código Penal, tiene como sanción conminada una pena PPL no mínimo de quince años, agravantes no mínimo de veinte y cinco años de pena PPL a treinta y cinco años de pena PPL o hasta cadena perpetua cuando se cometen dos agravantes.

## 2) Individualización de la pena

Se divide la pena en tres partes o campos (primer tercio, segundo tercio, tercer tercio)

Ejemplo: El delito de Hurto Agravado normalizado en el artículo 186º primer párrafo del C.P., tiene la penalidad conminada a una PPL no mínima de tres ni mayor de seis años de PPL.

Tabla de Tercios

Primer Tercio	Segundo Tercio	Tercio Tercio
tres a cuatro años PPL	cuatro a cinco años PPL	cinco a seis años PPL

Fuente: Elaborado por la Autora

## Graduación de la pena

En el código penal las penas deben imponerse apreciando los aspectos objetivos de los hechos punibles y a condiciones subjetivas del imputado.

## Agravantes de la pena

El delito presenta varios caracteres, a estos se les llama agravantes: premeditación, perversidad del imputado y su gravedad excede como la ley lo considera como tipo.

## Atenuantes de la pena

La ley penal señala unas causas para disminuir, a estos se les llama atenuantes, pero no en su totalidad.

## **Delitos menos graves y graves**

Para definir Luzan, García y Vicente (1997) sustenta delitos menos graves y graves en el Derecho material:

[...] La bipartición sirve para sintetizar la técnica legal en el grado de la punibilidad. Así, la tentativa es punible constantemente en lo delitos graves, a diferencia que en los menos graves sólo lo es en los casos explícitamente previsto; la inducción intentada y otros actos preparatorios de la codelinuencia son punibles en los delitos graves, y a diferencia en los menos graves, por lo general, la inhabilitación para el. En Derecho procesal, la diferencia de delitos graves y menos graves existe interés para determinar la competencia material de los tribunales, por lo que esta pena está limitado y la suspensión sólo es posible en los delitos menos graves (p. 267).

Por lo que se puede precisar; por ejemplo, que una lesión leve contra la vida no debería producir muerte, solo daños físicos al cuerpo. Las lesiones leves serían como una depreciación de una parte del cuerpo, en la cual no demora su curación solo por unos días.

## **Penalidad**

El autor Tasayco. (2011), especifica el concepto de penalidad es:

[...] La función del Derecho penal tiene relación directa con la garantía que otorga el Estado encomendándose de la seguridad de la coexistencia tranquilizada de las personas en sociedad, regulada el orden social conocido, imponiéndose por ello sanciones sociales a los que quebrantan sus normas. A marchar esta señalización específica de la pena como función básica del Derecho penal, se ensalzan también las medidas de seguridad que apuntan a penas. (p. 130)

Po otra parte, la penalidad es un elemento del delito, que ayuda a interpretar la pena como privación o reducción de un bien jurídico que ha cometido o trate de cometer por causa de un delito.

Conforme a la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto del 2013 publicado en el diario el "Peruano" y asimismo en nuestro ordenamiento jurídico, establecido en el Código Penal Peruano, tenemos que recordar unos de los criterios del Principio General y Aplicación de la Pena:

#### Artículo VIII- La Proporcionalidad de las sanciones.-

La pena no debe exceder el cometido por el hecho acusado. Siendo además, no actúa en caso de reincidencia, ni de habitualidad del agente que consumió el crimen. Por lo que, la medida de seguridad solamente debe ser sistematizada por intereses públicos superiores.

#### Artículo 45° - Presupuestos para fundamentar y determinar la pena.-

El juez o el legislador en el instante de argumentar y definir la pena tiene que considerar: 1) La particularidad social del individuo o su cargo, situación económica, adiestramiento u otros que ocupa como ciudadano; 2) Su sabiduría y sus hábitos; y 3) Las tendencias de la víctima de su parentela o de las individuos que de ella dependen.

#### Art. 45 – A.- Individualización de la Pena.-

Toda condena debe contener estrictamente una argumentar claramente y conveniente sobre las razones de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Por lo que, es necesario determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez o el legislador se preocupa por la responsabilidad y gravedad del hecho del crimen cometido, en cuanto no sean específicamente consecutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez o legislador debe determinar la pena aplicando diferentes etapas en eventos agravantes o atenuantes, eventos atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, en las que se graduara la pena dentro de un tercio inferior, tercio intermedio y /o tercio superior.

#### Art 46°.-Circunstancias de atenuación y agravación.-

Teniéndose en cuenta los eventos de atenuación, son las siguientes: a) La falta de antecedentes penales, b) El actuar por motivación de nobleza, c) El actuar en condición de emoción o miedo justificable, d) El crédito urgente de eventos personales o familiares para la actuación de la conducta punible, e) Intentar libremente, luego de consumado el delito, el descenso de sus consecuencias, f) Arreglar espontáneamente el daño ocasionado, g) Prevenir libremente a las autoridades luego de comportamiento punible para admitir su responsabilidad, h) la edad del acusado cuando comete el delito.

Así también eventos agravantes, siendo las siguientes: a) Efectuar la comportamiento condenable sobre fortunas o recursos dedicado a movimiento de utilidad usual, b) Efectuar el comportamiento condenable sobre fortunas o recursos públicos, c) Efectuar comportamiento condenable por móvil de valor o recompensa, d) Efectuar el crimen en condición de móviles de discriminación u otro índole, e) Utilizar en hecho del crimen surgiendo un peligro colectivo, f) Efectuar el hecho del crimen aprovechándose de la condición de mando sobre la víctima o aprovechando eventos de tiempo, modo o lugar que imposibiliten la defensa del acusado o identidad del autor, g) Elaborar mas dañinos las el resultado de la conducta del crimen para realizarse el delito, h) Elaborar una conducta del crimen aprovechándose de su cargo, pluralidad de agentes para realizar el delito, j) Concluir la conducta punible apoyándose de un inimputable, k) conducta punible parcial o totalmente desde el centro de un lugar, de reclusión por quien esta restringido de su libertad. l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio del ecosistema natural, m) Cuando realizan la conducta punible utilicen armas, explosiones o veneno u otro elemento para cometer para simular la eficacia destructiva.

Dentro de este orden de ideas, adicionalmente a esto se debe verificar si existiera concurso de delitos al momento de los sucesos de los hechos con relación para la configuración de la aplicación de la pena.

Es por ello, que la Academia de la Magistratura lo puntualiza en su capítulo III

#### **Concurso de delitos:**

Se manifiesta que se ha realizado un concurso de delitos, en el momento que, un mismo sujeto se manifiesta como ejecutor de diferentes delitos autónomo entre sí, y su comportamiento se acomoda paralelamente a dos o más tipos legales (Tipicidad Plural).

Caso: Manuel se apropia de celular de Jesús y cuando trata de ser paralizado por un ciudadano, Manuel efectúa un disparo contra él provocando la muerte. Manuel sucesivamente se atribuido dos delitos primero el de hurto de un celular (art. 185 ° C.P. y luego el Homicidio de una persona 106° del C.P.)

## **Clases de Concursos:**

El derecho penal tiene tres formas de concurso:

- 1) Concurso Ideal de delitos
- 2) Concurso Real de delitos
- 3) Concurso Real retrospectivo

### **El concurso ideal de delitos**

Nuestro Código Penal reconoce al concurso ideal de delitos en el artículo 48°. Cuando diversas resoluciones son adaptadas al mismo suceso se castigará con la que constituya la pena más grave. La pena accesoria y medida de seguridad tendrá que ejecutadas aunque solamente estén dispuestos en una de esos mandatos.

En entonces se puede manifestar que el concurso ideal de delitos tiene empleo en el momento que una sola actuación produce una tipicidad múltiple. Ciertamente es que el hecho realizado por el sujeto del crimen, realiza elementos de dos o más tipos legales, proponiendo concurrir de tipos aplicables.

Teniendo los siguientes:

- Unidad de acción.
- Pluralidad de tipos legales realizados.
- Unidad de autor.

Actualmente, este tipo de concurso se entiende se implanta exclusivamente la pena más grave que participa, se presume que en ella se capta la pena de menos graves.

Caso: Manuel al manejar de forma irresponsable su microbús colisiona con un árbol, y ello origina que uno de sus pasajeros muera en el acto y otro resulte herido de lesiones graves. La actuación irresponsable atribuida y sus consecuencias antijurídicas atinan a un acondicionamiento típico tanto en el art. 111° y art. 124° del código Penal.

## **Concurso Real de Delitos**

El concurso real de delitos esta reglamentado en el artículo 50° del Código Penal.

En el momento que, concursan varios hechos punibles que tienen que apreciarse como demás delitos individuales, se consignará la pena del delito más grave, encargándose el juez considerar los otros delitos; establecido el art. 48°

Esto es cuando se ofrece diversas hechos individuales entre sí producen a su vez delitos autónomos.

Teniendo los siguientes:

- Pluralidad de acciones
- Pluralidad de delitos independientes.
- Unidad de autor

Caso: Manuel hurta un celular iPhone 7 a Jesús cuando fue a visitar a su casa, al retirarse de la casa se tropieza con Joseph con quien tenía una rivalidad y reaccionando con golpes dejándole lesionado gravemente. Al llegar a su domicilio de un pariente que le debe un préstamo y no encontrarlo, se enoja y arroja piedras y palos al domicilio, quebrando la ventana del domicilio. Se puede considerar que Manuel ha realizado en circunstancias distintas tres delitos diferentes e independientes: Hurto (Art. 185°), Lesiones Graves (art. 121°) y daños (art. 105°).

## **El concurso real de retrospectivos**

El concurso real retrospectivo esta reglamentado en el art. 51 del Código Penal y que fue últimamente modificado por la Ley N° 26832

Teniéndose en cuenta que luego de una sentencia condenatoria se revela otro hecho punible consumado antes de ella por el mismo condenado de igual o diferente naturaleza que aparente una pena inferior a la impuesta, cualquier estado en que se ubica, el órgano jurisdiccional o los sujetos al proceso, solicitarán copia certificada del fallo ejecutoriado y en virtud, el órgano jurisdiccional resolverá el sobreseimiento definitivo y ordenará archivarla. Si el hecho del crimen revelado alcanza una pena mayor a la impuesta, el condenado será ejecutado a un nuevo proceso y se impondrá una nueva pena.

Siendo así, el concurso real respectivo resultará cuando los delitos en concurso no son juzgados coexistentemente en un mismo proceso. El culpado ha sido autor de diferentes delitos, pero al principio fue procesado y condenado solamente por algunos de los delitos consumados. Al descubrirse los delitos restantes con consecuencia a la primera sentencia, estos darán empleo a un juzgamiento posterior.

Tendrá que tener los siguientes componentes:

- Pluralidad de delitos.
- Juzgamiento sucesivo de los delitos en concurso
- Unidad de autor

Caso: Manuel cometió un robo en mayo de 1995. Al año posterior, en marzo de 1996 utilizó un DNI falso para suscribir un contrato de alquiler. En mayo de 1997 causa lesiones graves a su pareja sentimental Vanessa. Vanessa lo denuncia por lo que fue procesado y condenado a cinco años de pena privativa de libertad. Hallándose en prisión fue identificado por el agraviado del robo que cometió en el año 1995, quien lo denunció generando un nuevo proceso penal. Al iniciarse este nuevo juicio se revela la utilización del DNI falso en 1996, lo que se alarga la instrucción por el delito contra la fe pública. Como se puede estimar hallarse un concurso real entre los delitos de robo (art. 188°), falsedad documental (art. 427°) y lesiones graves (art. 121°), tantos estos delitos no han podido ser juzgados en un mismo proceso judicial.

Por lo consiguiente, es necesario recordar la importancia de la prueba ante la investigación que luego conlleva a un dictamen acusatorio.

### **Prueba**

Según Jauchén (2002) la prueba es “un grupo de razones que surgen del total de elementos intervinientes al proceso y que le da al juez, el conocimiento sobre la subsistencia o no de los hechos que constituyen el objeto del juicio y del cual debe decidirse (p. 19)

De este modo, mediante la prueba se puede demostrar la verdad en que ocurrió el hecho ilícito, probando mediante los medios de pruebas, y así también la valoración de la prueba.

## **Elemento de Pruebas**

El dato debidamente reconocido valorado por producción de un medio de prueba engloba objetividad y regula al proceso, facilitándole al juzgador para contestar o admitir en todo o en parte, controvertir sobre lo que debe decidir. (Jauchen, 2002, p. 28)

Tiene como finalidad que reunir legalmente al proceso, capaz de originar conocimiento verdadero o creíble acerca de los extremos de la imputación del crimen.

## **La Valoración en la Prueba Penal**

Para Del Río (2000) lo define como:

Reglamento que normaliza la forma de investigación de lo consumado dentro del proceso, se expresa en el aspecto y modo en lo que puede aparecer a una veracidad de los consumado, y en el forma de apreciar esos medios. (p.5)

Esto permitirá que el Fiscal deba formular su convencimiento respecto a los hechos en sus pronunciamientos con relación a lo solicitado.

Florián (2002) "La libertad de evidencia no puede jamás decaer en una aptitud restringida de consideración, impuesta a un pauta propio [...] con la independiente evidencia; la Ley no desea jamás acceder a juicios abusivos o arbitrarios". (p. 365)

Teniendo en cuenta lo mencionado el Fiscal su enfoque debe estar sujeto aún procedimiento de naturaleza comentarista, lo cual se reclama un estudio exhausto sobre el elemento probatorio para proponer la pena al imputado, y lograr el convencimiento en la audiencia para luego concretarse en la sentencia. Por lo que al proponer no debe existir injusticia y exterior al suceso determinado del hecho punible, que por más que se refiere con una pauta normal de aceptación, debe ser realizado de manera razonable la pena.

Por ello, es que importante:

"promover la determinación [...] se tiene que acomodar dos operaciones de condición básica: i) La especificación del elemento probatorio (ej. El testigo manifiesta tal o cual objeto), y ii) La evaluación de análisis (demostrar la suficiencia en la que se respalda la determinación) es así que la motivación [...] configura como la obligación". (Alejos, 2016, p. 99)

Por lo que el legislador no debe ser mecanizado la función jurisdiccional, es así que el fiscal por ser el investigador del caso y adquiere la prueba, debe valorarla directamente sin fallas del caso, concretando el hecho cometido por el imputado.

El autor Cafferata, Hairabedián (2008) es "la obligación impuesta [...] de proveer las dediciones de su certeza, revelando el nexo lógico entre la aseveración o negativa a que llegan y los fundamentos de prueba empleados para llegar". (p.59)

Esta situación es importante una de las funciones del fiscal es argumentar adecuadamente las razones por las que justifica para consolidar su petición en sus dictámenes ante el Juez.

Teniendo en cuenta los conceptos sobre el principio de proporcionalidad y la pena, ya mencionados, es necesario explicar conceptos los dictámenes acusatorios y el Femicidio:

### **Dictámen**

Un dictamen es una opinión, para un juicio, realizada por un especialista de la materia cuestionada, de la que se pronuncia por alguien o algo.

### **Acusación**

Es la imputación o inculpación, es contra una persona o personas que cometieron un hecho, teniendo como acción demostrar la culpabilidad del procesado.

De acuerdo al artículo 349º del Código Penal Procesal, la acusación fiscal debe ser oportunamente impulsada y comprenderá: a) Los apuntes que sirvan para reconocer al acusado, b) La correlación evidente y específica del acto que se imputa al acusado, con sus eventos precedentes, concomitantes y posteriores, y si fueran diversos sucesos individuales, el desprendimiento y el determinación de cada uno de ellos, c) Los elementos de convicción que establecen el requerimiento acusatorio, d) La intervención que se le imputa al acusado, e) El vínculo de las circunstancias modificatorias del deber penal que le compete, f) El artículo de la Ley penal que estandariza el suceso, así también la cuantía de la pena que se requiere, g) El pago de la reparación civil, h) los medios de prueba

que propone para su acción en la audiencia. Asimismo, hará un informe de los demás medios de prueba que presenta. De acuerdo al artículo 352º inciso 5 de los medios que deben establecer el aporte probatorio de forma concerniente, procedente y conveniente. Acorde al Manual de Redacción de Documentos Propios de la Actividad Fiscal, con el sola conclusión de ayudar a la mejora y fortalecimiento de capacidades legales, publicado en junio de 2016.

**Formato de requerimiento de acusación**

Datos de identificación del imputado:

-----

-----

-----

Hechos:

-----

-----

-----

Análisis de los Medios Probatorios de Convicción:

-----

-----

-----

Tipificación del Delito:

[Analizar jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y si el actor es culpable o no. Debiéndose emplear conceptos legales.]

-----

-----

-----

Análisis de la Pena Específica Solicitada:

-----

-----

-----

Análisis del Monto de Reparación Civil:

-----

-----

-----

Decisión:

Por lo expuesto señor Juez Penal, formulamos acusación penal contra..... por la comisión del delito de..... Tipificado en el artículo..... del Código

-----

-----

-----

Datos de identificación del Fiscal:

-----

-----

-----

Fuente: Manual de Redacción de Documentos Propios de la Actividad Fiscal

**La muerte.**

Por otro lado, Rojas. (2009) reconoce a la muerte como:

[...] La noción natural y jurídica, que induce una acción u omisión de terceros, el término de la vida, define la terminación del delito de homicidio. En este asunto equivalente que la vida humana, los progresos científicos y tecnológicos han inducido abundantes cambios (de la muerte), concerniente a su curso, deteniéndolo y prolongando la vida biológica, o haciéndola irrumpir (a la muerte) bajo mando. (p. 560)

Por lo que se puede diferir, que la muerte es entonces el fin de la persona.

## **Feminicidio**

Es creado para categorizar una terminación en contra de la mujer, discriminación y violencia de género o en un crimen de asesinato.

### **Elementos del Delito de Feminicidio:**

**Bien jurídico protegido:** La vida humana

**Sujeto activo:** Es el autor un hombre

**Sujeto pasivo:** víctima una mujer.

### **Tipicidad subjetiva:**

Para Salinas. (2015) lo interpreta como:

[...] El dolo puede ser directo, indirecto y eventual. Donde se evidenciará el dolo eventual cuando la persona, como por ejemplo, luego de secuestrar a su ex pareja, con finalidad de castigarla, la encierra en un cuarto de habitación sin brindarle agua y alimento por varios días. A consecuencia de lo sucedido, la víctima mujer muere. Ante ello, se hablaría de un feminicidio por dolo eventual, debido a que la persona figura el resultado muerte. (p.104).

Habría de decidirse que ante un suceso de magnitud de tipicidad subjetiva el agresor ante la violencia de género femenino, sea una persona que por equivocación o confusión resulta el hecho delictuoso muerte, entenderemos que en escaso caso mata a la víctima mujer, sin la intención de matarla.

### **Antijuridicidad:**

Para Salinas. (2015) puntualiza antijuridicidad al feminicidio cuando:

[...] Presenta algún principio de justificación, como podría ser la legítima defensa, sería una conducta típica, pero no sería antijurídica. Por ejemplo, la imaginada homicida trata de eludir los golpes de martillo que venía percibiendo, impulsa a su pareja agresora que a efectos del impulso rueda por las escaleras de la casa y como efecto de los golpes de la escalera es dañada el cerebro muriendo subitamente, será importante analizar el tercer elemento del delito comprendido como culpabilidad. (p. 105)

Para que surta efecto debe acreditarse entonces la causa de justificación de ser impropia la voluntad del acto, para no adquirir la culpa. Es la aptitud de una conducta antijurídica, existiendo una contradicción con el derecho.

## **Culpabilidad**

Por lo que además Salinas. (2015) concluye que:

[...] El sujeto activo es calificado para replicarse penalmente de su acto homicida y, decidir si tenía conocimiento que el acto realizado era contradictorio a lo tipificado en el ordenamiento jurídico, el ejecutante llegara a decidir si el sujeto activo en el caso preciso que podía o factible portarse acorde a derecho y prevenir causar la muerte de la víctima de género femenino. (p. 105)

La culpabilidad es el cumplimiento penal del sujeto que comete el homicidio a una mujer víctima del acto homicida.

## **Consumación.**

Es cuando el sujeto y/o persona remece los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, efectuándose la muerte de la víctima de género femenino. Ello contribuye a la impunidad e incapacidad de garantizar la vida del género femenino, ya que se consume por hechos que violentan la vida.

## **Tentativa**

Para el autor Salinas. (2015) al tratarse de tentativa de feminicidio es:

[...] Un hecho punible viable de ser explicado por comisión del producto necesariamente lesivo contra el bien jurídica vida humana, es correctamente probable que la conducta delictiva se permanezca en el grado de tentativa, ya que, por ser un delito de resultado lesivo al bien jurídico vida humana, es posible que la conducta del autor permanezca en una realización imperfecta. (p. 105)

Asimismo, se podría adicionar que la tentativa comienza con que la persona o sujeto activo que quiere ejecutar el delito, pero no llega en ningún instante a consumarlo.

Para Francisco. (1960) aclara que:

[...] La tentativa es el deseo, no pospone del delito (doloso) consumado. Exigiendo la voluntad de cometer un delito, ya que es esencial la idea de la tentativa; la pretensión de tener un resultado que constituye la conclusión o es totalmente, no debe ser confundido en el uso, con otros componentes de la figura delictuosa. El que realiza una tentativa, por lo tanto, comete un delito. (p. 339)

Entonces, sufre de castigos o lesiones el sujeto pasivo pero no llegando hacer consumado el delito por el agresor o sujeto activo, en su contexto se deberá sancionar por la idea de que el agresor aunque no completa en afectar el bien

protegido, pero en la mayoría de casos se observa y atenta contra un bien jurídico protegido la vida humana.

De esta manera, cuando se comete un hecho ilícito el Estado debe sancionar tomando en cuenta la gravedad de los hechos. Por eso es indispensable que un fiscal debe tener en consideración cuando propone dictamen acusatorio, teniendo siempre en cuenta si se encontró frente a un delito doloso o un delito culposo (imprudentes). En definitiva, es indispensable que para emitir una conducta ante el juez para que establezca si la conducta ilícita fue realizada con dolo o con culpa (imprudentes).

Hay diferencias en la pena a imponer, pues cuando se comete un delito es relevante, saber si es dolo o culpa (imprudente) porque es importante saber para proponer e imponer para sanción penal.

**Por ejemplo:**

Homicidio doloso: sanciona entre los seis a veinte años de pena privativa de libertad

Homicidio Culposo (imprudentes): pena máxima de ocho años de pena privativa de libertad.

**Dolo**

Es la voluntad de dañar el bien jurídico y perjudicar al sujeto pasivo, es así que debe existir conocimiento y voluntad por parte del agente al cometer el delito.

**Tipos de dolo:**

1) Dolo directo ( dolo de primer grado)

El agente que comete el delito con su representación, se presenta con la intención de que algo malo ocurrirá.

2) Dolo de consecuencias necesarias (dolo de segundo grado)

Representa con una acción del agente algo malo puede ocurrir, y quiere que ese algo malo ocurra, necesariamente e indispensable para alcanzar un objetivo principal.

### 3) Dolo eventual

En su representación el agente también con su conducta algo malo puede ocurrir, pero a diferencia de los otros casos no desea que eso malo ocurra, se le sanciona por el dolo eventual por haber mostrado un menosprecio por el bien jurídico protegido.

### **Culpa (imprudencia)**

Es el descuido del agente

#### **Tipos de Culpa:**

##### 1) Culpa con representación o Consciente

El agente se representa con su conducta algo malo puede ocurrir, pero tiene *la confianza en que podría evitar el resultado, o mejor dicho que en todo caso podrá evitar que lo malo no ocurriera.*

##### 2) Culpa sin representación o Inconsciente

Quien actúa lo hace sin representarse que con su conducta, puede generar un resultado negativo sancionarle a nivel penal por a pesar no haberse representado tener la obligación de hacerlo.

En resumidas cuentas, es importante diferenciar cuando una conducta es *en un delito doloso y un delito culposo (imprudente) por lo que la sanción penal varía conforme a los indicios del hecho punible.*

### **Penalidad**

Además para Salinas. (2015) puntualiza que:

[...] En el primer párrafo del art. 108-B será sancionado con pena privativa de libertad el agente o sujeto activo con no menor de quince años ni mayor de 35 años. En tanto que, de encontrarse culpable penalmente de los supuestos previstos en el segundo párrafo la sanción cambiaría a la pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años. (p. 105)

### **Formulación del problema**

De acuerdo con Silvina (2011) concreta que:

Toda problemática de investigación es un problema de conocimiento y es por ello que es necesario el planteamiento de un grupo de preguntas con conexión con alguna materia que no tengamos conocimiento, por lo cual para plantear un problema de

investigación se requiere haber considerado sobre todo la realización del campo donde se realizaría la investigación y establecer la relevancia del estudio. (p.67).

Se difiere que de la problemática tiene como finalidad de agrupar inquietudes del investigador para luego plantear un problema en una investigación.

Por otro lado Bernal (s/f, p. 85), "Expresar un problema avisa requerir la esencia y a las magnitud del mismo, a aclaración y con exigencia.

Asimismo, se quiere adaptarse completo las peculiaridades que encuadra el problema; asimismo hay que empezar por relatar los precedente de la postura de aprendizaje, así como introducir y presentar los hechos, las correlación y las descripciones que sean considerable en la características del problema.

Méndez (1995, p. 66) menciona:

Un problema se expresa cuando el explorador resuelve o hace una tipo de predicción sobre la posición del problema. En lugar de formar con aseveración, este predicción se propone valorar la formulación de preguntas dirigidas a dar respuesta al problema de investigación.

Ante el aumento de índices de delincuencia y temor, los ciudadanos al ver el que ha incrementado la inseguridad ciudadana y violencia contra mujer, exigen una participación del Estado a través de su facultad sancionadora, principalmente con una mayor rigidez del Derecho Penal y Procesal Penal; por lo que los fiscales que resguardan la investigación del hecho delictivo buscan rápidamente vencer la inseguridad siendo efecto que mayormente en las propuestas de sus dictámenes acusatorios solicitan el aumento de la sanción penal, sin a veces adecuar con una debida motivación los fundamentos del tipo de pena; Por lo que, a veces esa postura del fiscal en la realidad que vivimos no tiene una adecuada finalidad para vencer a la delincuencia y minimizar la comisión de delitos. Además de tenerse en cuenta la dura crítica de la opinión pública y los medios de comunicación, han empujado al legislador quebrantar los principios de un Estado de Derecho, lo que hace que toda esta presión concluya en un aumento de las penas y de la

tipificación penal, rompiéndose la proporcionalidad que debe existir entre el hecho imputado y el bien jurídico que desea proteger. Al abordar el principio de proporcionalidad, no se dejar de tocar la legalidad, del sistema procesal penal peruano y la Constitución lo tiene con un fin; frente a la excesiva pena en el proceso penal a los imputados. El problema se formulo de los siguientes términos: “La interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena consagrado en el art. VIII del Código Penal por parte de los Fiscales trae como consecuencia en sus dictámenes acusatorios, una pronunciación desproporcionada de la pena”. De esta manera los fiscales podrían estar interpretando incorrectamente la aplicación del Art. 45°, 45° – A y 46° de nuestro Código Penal, para fundamentar “La aplicación individualización de la pena y las circunstancias de atenuación y agravación”.

#### **Problema general:**

¿Cuál es la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes Acusatorio del delito del Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016?

**Problema específico 1:** ¿Cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorio del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016?

**Problema específico 2:** ¿Cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito del Callao, 2016?

#### **Justificación del estudio**

Para Salinas (s/f,) la justificación de un problema de investigación viene a ser lo siguiente:

La justificación apunta a la convivencia o exigencia de realizar la investigación propuesta. Se proponer en expresiones de ¿Para qué sirve?, ¿Por qué hacerlo?, el explorador debe cuestionarse si su investigación apoyará a resolver algún problema teórico o practico. Mientras más importante sea su provecho mayor

será la argumento para ejecutar la investigación. Es sustancial que la investigación perfeccione las imperfecciones vacías en el entendimiento sobre el tema. La justificación está conexa a la importancia (p.46)

Por lo que, es necesario coger conocimiento de esta condición, a través de averiguaciones, como la que se intenta ejecutarse en la investigación. Sin embargo, estos aspectos se explican a través de las siguientes justificaciones:

### **Teórica**

Se busca aportar a la doctrina; centrado en el desarrollo de la institución del Distrito Fiscal del Callao, así como los principios del derecho procesal penal y derecho penal, prestando singular atención al marco legal vigente y a la Protección de la legitimidad del sistema en las decisiones judiciales.

Es decir, analizar el impacto socio jurídico de los medios de comunicación y políticos, genera beneficios o perjuicios y con ello demostrar si nuestro país tiene una estructura política y legal eficaz para la protección del mismo del Principio de Proporcionalidad.

### **Justificación Metodológica**

La presente investigación, en cuanto a su sentido metodológico se aplicará en base a aparato de recolección de datos, del cual se cumplirá con las conjunto de procedimientos de investigación es decir, entrevistas, que sean útiles para próximos trabajos de investigación como fuentes primarias de investigación.

Estas ayudarán a tener una mejor perspectiva de las leyes y su normatividad ha tenido una eficiente aplicabilidad en la sociedad, la misma que se manifiesta en la realidad (tanto positiva o negativamente).

### **Justificación Práctica**

La presente investigación buscará demostrar la falta de Independencia Jurisdiccional por parte de los operadores de justicia en su naturaleza y como elemento procesal el Principio de Proporcionalidad, actualmente con el Código Procesal Penal del año 2004, sirviendo como base teórica importante para evitar éste uso inadecuado y afectación de derechos y principios bases del derecho procesal penal y penal.

## **Objetivos**

De acuerdo con Silvina y Otrocki. (2013) se refiere:

[...] La formulación de los objetivos de investigación son los puntos de referencia que guiarán el trabajo investigativo y fijan los alcances de la investigación, por tanto los objetivos de investigación son construcciones del investigador para abordar el problema de investigación, significando ello que están en estrecha relación con la pregunta de investigación, en tal sentido los objetivos son la aspecto ante una consecuencia que se quiere lograr. (p.13).

Por lo que, los objetivos son el fin a donde quiero llegar con la investigación.

Bernal (s/f, p. 93), nos brinda el siguiente concepto de objetivos:

Es la materialidad decisivo total del desarrollo de la investigación, como aclaración de los objetivos o la dirección que debe ocupar la investigación que va a desarrollar. Por ello, los objetivos son los determinaciones del estudio, revelan el término que desea obtener; por lo tanto, todo el desarrollo del trabajo de investigación se enfoca a obtener estos objetivos. Estos deben de ser verdaderos y útiles para impedir desorientarse; sin embargo, esto no compromete que los objetivos no puedan cambiar durante la ejecución de la investigación, porque en determinado casos es imprescindible hacerlo. Puesto que todo objetivo responsabiliza la actuación que se quiere obtener, entonces es primordial tener en cuenta que al describir los objetivos de la investigación deben utilizarse verbo en infinitivo.

Por ello, en el presente trabajo de investigación se establecen objetivos directamente relacionados con los problemas de investigación, dado que se pretende adquirir un nuevo conocimiento respecto a la manera de como los fiscales del Distrito Judicial del Callao, influyen sus interpretación en nuestras normas judiciales y olvidándose en sus dictámenes acusatorios los derechos fundamentales de la persona.

### **Objetivo General:**

Para Salinas, (s/f) "El Objetivo General señala un aspecto extenso y global de lo que se quiere alcanzar al ejecutar la investigación, es decir, el término o finalidad de cualquier hecho sobre lo esencial o primordial en un tema. (p.47).

Por lo tanto el Objetivo General del presente trabajo de investigación es:

Analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.

### **Objetivos Específicos:**

Por objetivos específicos se entiende:

Los Objetivos específicos señalan necesidad y especificación de cada parte significativa que se quiere obtener con el desarrollo de la investigación. (...), se explican las diferentes partes que son imprescindibles para investigar y conseguir las conclusiones queridas, pero que inevitable son fragmentos del íntegro. (Salinas, s/f, p. 47).

Por lo tanto los objetivos específicos del presente trabajo son los siguientes:

**Objetivo Específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.

**Objetivo Específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.

### **Supuestos General:**

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.104) los supuestos son las guías de una investigación, por tanto lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, asimismo indica que son respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

Por hipótesis general entenderemos lo siguiente:

La hipótesis general propone en estructura aumentar el conocimiento de lo que considera revelar al alcanzar como consecuencia de la investigación; proponer de modo común y como un suceso comprobado, lo que quiere indicar con el desarrollo de la investigación (Salinas s/f, p. 49)

Por lo tanto el Supuesto Jurídico General del presente trabajo de investigación es la siguiente:

El principio de proporcionalidad de la Pena se aplica de forma desproporcionada en el Distrito Fiscal del Callao, 2016, al pronunciarse en sus dictámenes acusatorios de forma excesiva la imposición de la sanción penal sin tener en consideración que el derecho penal es preventivo no aplicando adecuadamente la adecuación de interpretación del art. 45°, 45° - A y 46° de forma razonable, con relación cierta y precisa del crimen que se atribuye al imputado.

### **Supuestos Jurídicos Específicos:**

Cabe mencionar respecto al supuesto jurídico específico es:

Las hipótesis específicas, tienen que ser lo más específicas posible, para conceder idea de lo que plantea revelar el investigador (Salinas, s/f, p.50).

Por lo cual Lo supuestos jurídicos específicos son los siguientes:

**Supuesto Específico 1:** Los criterios para la determinación de la pena en el Distrito Fiscal del Callao, al proponer en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad de la pena, resulta una aplicación incorrecta de la graduación de la pena para contraer una responsabilidad objetiva con relación al art. 45°, 45° - A y 46° para imponer una sanción penal debidamente acreditado para el imputado conforme al Código penal.

**Supuesto Específico 2:** Los fundamentos de la pena a imponer en el Distrito Fiscal del Callao, para pronunciarse ante los dictámenes acusatorios frente al principio de proporcionalidad, no resulta que sea aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba, existiendo una falta de motivación para fundamentar el tipo de pena sin apreciar todas las circunstancias concurrentes del hecho imputado al agente, para una pena razonable conforme a la Constitución.

## **II. METODO**

En este segundo capítulo se desarrollará en primer lugar el tipo de estudio, diseño de investigación; además, se desarrollará la caracterización de sujetos que tratará sobre los abogados y doctores entrevistados y el escenario de estudio se desarrollará en el Perú. Asimismo, se usarán técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. Por último, se utilizarán métodos de análisis de datos, trayectoria metodológica y tratamiento de la Información, Unidades temáticas, categorización y aspectos éticos.

Según Placeres, R., Baldera, I., Barrientos, H., (2009) señala que:

[...] La metodología tiene por objeto, arranca diferentes normas de la razón del hombre, empleando diversos medios de comprender de habilitar para llegar a terminación, no sólo justas sino claras, es el arte de conocer y aplicar el método conveniente a una obra determinada. (p.63)

La metodología consiste en un conjunto de procedimientos cuyo fin es obtener conocimientos confiables, para lo cual se apoya la teoría sobre la naturaleza de la realidad y teoría fundamentada. Por lo que el método de investigación es cualitativo:

De acuerdo con Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014) lo define:

[...]La investigación cualitativa abarca el comprender los fenómenos, partiendo desde la exploración para la localización de los partícipe en un marco natural y en relación con su ambiente, siendo el propósito analizar la manera en que las personas perciben y reaccionan a los fenómenos que los rodean.(p. 358)

Es por ello, que este tipo de investigación se originan diversas metodologías para la recolección y análisis de datos (no necesariamente numéricos), esto es estrictamente una investigación cualitativa, en virtud de restaurar para el análisis parte de dificultad del sujeto y de su modo de esencia, y de hacerlo en el entorno que rodea, lo subjetivo; por definición difícilmente cuantificable, es decir son el terreno donde tienen conocimientos y experiencias.

## 2.1. Tipo de investigación

En resumidas cuentas, el estudio está orientado a la comprensión, es por ello, va a permitir analizar cuáles son los criterios que está tomando los operadores jurídicos ( Los fiscales del Ministerio Público, Jueces, Asistente y Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia y Abogados Litigantes), para nuestro estudio que es analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, permitiendo explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena, y cuales son la determinación para el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad.

En concordancia con Chacón (2012) “La investigación elemental así mismo conocida como sencilla o fundamental, que elabora conocimiento y teorías. Posibilita el aumento del conocimiento científico por la producción o innovación de teorías.” (p. 6)

Se plantea entonces los parámetros, antes expuestos a continuación aparece ilustrado el tipo de investigación:

**Tabla de tipo de Investigación**

Fundamento de la clasificación	N°	Tipo de investigación	Tipo
Basado en que se puede medir o no	1	Cuantitativa	
	2	Cualitativa	X
Basada en el tiempo	1	Histórica (pasado)	X
	2	Descriptiva (presente)	X
	3	Experimental (futuro).	
Otros	1	Exploratorios	X
	2	Correlacionales	X
	3	No Experimental	X

**Fuente:** Elaborada por la propia autora

## 2.2.- Diseño de investigación

Para Teixidó (2000) el diseño es “el elemento fundamental que determina una exploración en su diseño. Del diseño se desliga el proyecto de acción a trasladar a cabo para alcanzar los datos, una vez se ha fija el problema de la investigación” (p. 113).

Por lo que, el diseño es vinculado con una estrategia procedimental, técnica y metodológica, que regula la formulación del problema, darles respuestas y comprobar los supuestos reconociendo del tipo de investigación que se desenvuelva.

A decir de Sampieri *et al* (2010, p.120) manifiesta que “[...] el término diseño se refiere al propósito de táctica comprendida para conseguir la información que aspira.” En consecuencia, el diseño vendría a ser los procedimientos y acciones que se va emplear para dar una respuesta al problema de investigación formulado.

El diseño empleado para esta investigación es de Teoría Fundamentada.

Al respecto, Hernández (2014, p. 192) manifiesta que [...] refiere que una metodología se enfoca en desarrollar una teoría enfocándose en la recolección y análisis sistemático de apuntes empíricos, no partiendo de teorías o hipótesis inicial.” En ese sentido, la presente investigación se circunscribe a este diseño toda vez que los datos se han obtenido de la realidad misma, de tal modo que con el análisis en conjunto se ha llegado a determinar una teoría que es la problemática basada en la cual es la interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao.

Siguiendo a los autores ya citados, decimos que la presente investigación el diseño es no experimental porque no se está construyendo ninguna situación; sino se observarán y analizarán situaciones ya existentes, recabando datos sin realizar cambio alguno y el problema es explicativo causal correlacional, ya que cuenta con categorías independiente ya que se dan en un espacio real.

### 2.3.- Caracterización de sujetos

Según Cerda. (2002) lo define “son términos generales que revelan las propiedades y fases, vínculo general como tiempo, espacio y otros”. (p. 325).

Los participantes de esta investigación a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos son (02) Fiscales Penales del Ministerio Público, (02) Jueces de la Sala de la Corte Superior de Justicia, (01) Asistente de la Sala de la Corte Superior de Justicia, (01) Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia, y (02) abogados litigantes. Decisión que se tomó dado el conocimiento especializado que poseen sobre el tema, y la habitualidad con que tratan casos aplicados con el Principio de Proporcionalidad de la pena.

**Tabla de características del investigado**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Trabaja</b>	<b>Cargo</b>
<b>Dr. Butrón Santos Sergio Alejandro</b>	<b>Sala Penal de la Corte Superior de Justicia</b>	<b>Juez</b>
<b>Dr. Vásquez Barrientes Roció del Carmen</b>	<b>Sala Penal de la Corte Superior de Justicia</b>	<b>Jueza</b>
<b>Abog. Héctor Adolfo Lachira Cavero</b>	<b>Sala Penal de la Corte Superior de Justicia</b>	<b>Asistente</b>
<b>Abog. Emilio Nicanor Ponce Huamán</b>	<b>Corte Superior de Justicia</b>	<b>Secretario Judicial</b>
<b>Abog. Héctor Aquiles Flores Chávez</b>	<b>Universidad de Privada Sergio Bernales</b>	<b>Abogado Litigante Docente Univ. Penal</b>
<b>Abog. Wilmer Edwin Zarate Meza</b>	<b>Consultorio Juridico Zarate</b>	<b>Abogado Litigante</b>
<b>Abog. Carlos Martínez Díaz</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>Fiscal</b>
<b>Abog. Juan Pablo Mendoza</b>	<b>Ministerio Público</b>	<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>

**Fuente:** Elaborada por la propia autora

### **2.3.1. Escenario de Estudio**

Taylor y Bogdan (1994) señalan que “el escenario ideal para la exploración en el cual el espectador consigue simple acceso, constituye un adecuado nexo semejante con los informantes y reunir datos directos en relación con los intereses de la investigación.” (p. 34) De este modo, se tomó como escenario de estudio el Ministerio Público del Callao, específicamente las fiscalías Penales, Jueces, Asistente y Secretario del Poder Judicial y Abogados Litigantes.

### **2.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validación**

Por otra parte, es preciso definir cada uno de estos conceptos, por ello se ha considerado autores importantes para explicar tales términos.

Según Elgueta (2011) indica que la técnica de recolección de datos “es necesario mencionar las técnicas de recolección de datos empleadas, el cómo y porque se utilizaron, que procedimientos e instrumentos se dieron a los que aplicaron las técnicas.”(p.205)

El desarrollo del presente trabajo de investigación se utiliza instrumentos y medios que debe cumplir una investigación el cual se efectuara la finalidad de la investigación.

Estando a los conceptos antes expuestos, nuestras técnicas e instrumentos se disgregan a continuación:

#### **Entrevista**

Afirma Behar. (2008) el método de entrevista:

[...] La configuración de interactuar socialmente por finalidad recolectar datos para una investigación. Tales que se formulan interrogantes a los sujetos capaces de contribuir datos de interés, constituyendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una se indaga y recoge información y la otra es la fuente. Por eso solamente se utiliza, salvo raras excepciones, en la ciencia del hombre. (p. 55)

En esa misma línea, Ludeña (s.f) sostiene la existencia de dos tipos de entrevista:

[...] Por un lado "la entrevista estructurada: Se realiza mediante un formulario debidamente organizadas, con secuencia lógica, con alternativa de respuestas elaboradas con anticipación" (Entrevista, párr.2); por otro "la entrevista no ordenada. El entrevistador la realiza considerando como origen un guion, pero las preguntas son abiertas y espontáneas para que el entrevistado conteste con toda libertad" (*Ibíd.*, párr. 3).

Esta técnica de recolección de datos estuvo dirigida a Fiscales en el distrito Ministerio Publico, Jueces de la Corte Superior de Justicia, Asistente de la Corte de Justicia, Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia y Abogados Litigantes quienes, con sus criterios, análisis y entendimiento, colaboran a exigir información concordante al tema, con el término de aclarar y constatar esta investigación.

Para efectos del particular, se elaboraron preguntas abiertas, las mismas que fueron dirigido a abogados de reconocida trayectoria profesional y experiencia laboral en la materia, quienes de manera responsable emitieron sus respuestas, información que al haberse obtenido de manera directa se convierte en información confiable para nuestro estudio, cuya fuente se convierte en fuente imparcial, las mismas que se verán reflejadas en la interpretación de los resultados.

**Fuente documental:** Por otro lado, tenemos la técnica del análisis de fuente documental en el Perú, los cuales se han procesado en esta tesis, y se ha procedido a analizar dictamen acusatorio, ya que muchos de los criterios adoptados por los fiscales sus posturas sobre el principio de proporcionalidad, con detenimiento la manera los criterios que utilizan los fiscales respecto a Principio de Proporcionalidad de la Pena.

Ahora bien, ha sido necesario también hacer hincapié en la validez y confiabilidad de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, por lo que a continuación ahondamos en ello.

## **Validez**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006): “La validez, en fines comunes, menciona el límite en que un instrumento efectivamente calcula la variable que busca valorar [...]” (p. 277).

Siendo así, los instrumentos a usarse en el desarrollo de la presente investigación son válidos, al ser los adecuados para recolectar los datos necesarios en nuestra investigación, para luego analizarlos y contrastar finalmente los supuestos jurídicos planteados. Es más, para efectos del control de calidad de los instrumentos de recolección de datos a emplearse, será necesario someter los mismos a la validación del juicio de expertos, como es debido.

## **Confiabilidad**

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006), la confiabilidad es: “la porción en el que una herramienta elabora productos sólido y razonable.”(p. 277).

Entonces, los instrumentos de recolección de datos a emplearse en el desarrollo del presente trabajo han de cumplir con este requisito y garantizar su confiabilidad, toda vez que serán elaborados respetando los parámetros metodológicos de una investigación científica, y en su oportunidad serán validados por expertos tanto en el aspecto metodológico como temático.

**Tabla de validador**

<b>Validador</b>	<b>Especialidad</b>
<b>Dr. Gamarra Ramón José Carlos</b>	Temático
<b>Dr. Rodríguez Figueroa Jorge</b>	Metodólogo
<b>Dra. Castro Rodríguez Lesly</b>	Metodóloga

**Fuente:** Elaborada por la propia autora

## **2.5.- Método de Análisis de datos**

Para López. (2002) Análisis de datos “extender una investigación es conveniente realizar un método que permita un adecuado resultado de los objetos planteados, así como formular en precisar el problema a investigar, asimismo, un trabajo de investigación severa al modelo de trabajo.” (p. 5)

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el desarrollo de este trabajo de investigación se ha estimado conveniente realizar el análisis y la comparación de la información obtenida mediante las entrevistas a funcionarios del Ministerio del Público encargados de velar por el principio de legalidad y abogados Litigantes. De otro lado, también se realizará un profundo análisis a través de los métodos: análisis de la norma únicamente su contenido y análisis de varias normas conjuntas para obtener un resultado unificado y por último análisis de la legislación comparada.

## **2.6.- Tratamiento de la Información: Categorización**

### **2.6.1. Unidades Temáticas**

Fueron los marcos de referencia para poder organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de fuente documental y entrevistas, los mismos que se encontraron acordes a los objetivos planteados.

### **2.6.2. Categorización**

De la presente investigación la categorización consiste en simplificar los datos más relevantes, la misma que se realiza mediante unidades de registro; en tal sentido categorizar significa en términos comunes conceptualizar los términos más relevantes de un tema investigativo.

Utilizando una palabra de una idea que sea similar en otras ideas, o creando un criterio unificador, logrando que al final del resultado todas las ideas estén incluidas en alguna categoría.

**Tabla de categorías**

<b>Objetivos</b>	<b>Categorías</b>	<b>Unidades Temática</b>
<p><b>O. General:</b> Obj. General:                      Analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de Proporcionalidad</li> <li>• Dictámenes Acusatorios</li> <li>• Femicidio</li> </ul>	<p>Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena</p>
<p><b>O. Específico 1:</b> Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios Determinantes de la pena</li> <li>• Graduación</li> </ul>	<p>Los dictámenes Acusatorios del delito de Femicidio</p>
<p><b>O. Especifico 2:</b>                      Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao, 2016</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fundamento de la pena</li> <li>• Valoración de la prueba</li> </ul>	

**Fuente:** Elaborada por la propia autora

## **2.7. Aspectos Éticos**

Esta investigación se ha basado en diversas teorías objetivas que tocan distintos puntos respecto a la problemática estudiada, evitando así parcializaciones. Asimismo, este trabajo tiene una validez social y método científico se ha procurado respetar el esquema cualitativo entregado por la universidad, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico seguido el formato APA 2012 entregado por la universidad, con el fin de estudiar la problemática desde distintas perspectiva el estudio se ha basado en técnicas de recolección de datos como el análisis de fuente documental y entrevistas.

### **III. RESULTADO**

### 3.1. Análisis de Entrevistas

#### Descripción de resultados de entrevistas

Las entrevistas realizadas a Fiscales Penales del Ministerio Público (02), Jueces de la Sala de la Corte Superior de Justicia (02), Asistentes de la Sala de la Corte Superior de Justicia (01), Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia (01) y abogados litigantes (02), contienen 09 preguntas que se encuentran divididas de la siguiente manera: Las preguntas de la 1 a la 3 dentro del Objetivo General, las preguntas de la 4 a la 6 permitirán responder el Objetivo Específico 1, las preguntas de la 7 a la 9 buscan responder el Objetivo Específico 2.

#### GUIA DE ENTREVISTA

##### Objetivo General

Analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016

**En cuanto a la pregunta N° 1:** ¿Qué entiende usted por el Principio de Proporcionalidad de la Pena?

Flores (2017) refiere:

En un derecho penal garantista, respetuosos de tratados internacionales, lo que debe primar son los principios del derecho penal, con una política criminal adecuada para determinar la responsabilidad de un sujeto investigado por un hecho, así es importante mencionar que el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado, en consecuencia la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.

Zarate (2017) menciona:

Es la valoración que tomar en cuenta sobre la carga o gravedad del delito la cual tiene que venir dada por determinados indicios como la conducta y relevancia del delito, debe ajustarse a la gravedad de la pena, según el grado de afectación al bien jurídico, la pena debe ser proporcional al delito no debe ser exagerada.

**Butrón (2017) considera:**

Es la relación de equilibrio que debe existir entre el delito cometido y la sanción que se impone enmarcado dentro del tipo penal y el marco determinado por los límites mínimo y máximo de la pena conminada sin perjuicio de la concurrencia de otros factores modificantes que la aumentan o disminuyan.

**Lachira (2017) considera:**

Es la aplicación de la pena concreta en relación al tipo penal y el hecho imputado, teniendo en cuenta actualmente los criterios establecidos en los artículos 45-A, 46, los que determinan márgenes de proporción en base a tercios para la imposición de la pena.

**Vásquez (2017) considera:**

La proporcionalidad de la pena es la determinación de la misma en orden a los factores penales del procesado y a las circunstancias del delito y la gravedad del mismo y la afecta del bien jurídico tutelado.

**Ponce (2017) considera:**

Es la determinación de la pena de acuerdo al delito cometido, debiendo de tener en consideración la forma y circunstancias del evento.

**Martínez (2017) considera:**

Es el análisis que se da, a fin de establecer al marco punitivo que se debe fijar para establecer de la pena.

**Mendoza (2017) considera:**

La que de acuerdo a las circunstancias del accionar en aumento, le corresponde al denunciado y dentro de los márgenes del tipo penal.

**En cuanto a la pregunta N° 2: ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?**

**Flores (2017) refiere:**

El fiscal tiene atribuciones y deberes funcionales reconocidos por la Constitución Política del Estado, propiamente el artículo 159 de la Carta Magna y que debe actuar con objetividad sin dejar de lado el principio de legalidad en el sistema acusatorio adversal.

Zarate (2017) menciona:

El fiscal es el titular de la investigación, por ende su función es proteger a la víctima, disuadir a la persona acusada de la comisión del delito haciendo que rinda cuenta de sus actos, tiene la responsabilidad de iniciar el procesamiento y enjuiciar los homicidios y crímenes cometido en nombre del honor.

Butrón (2017) considera:

Acusar, proponer su pretensión punitiva y la pretensión reparadora (Reparación Civil) cuando no hay parte civil.

Lachira (2017) considera:

El derecho penal, como norma general designa al fiscal el titular de la acción penal y la legalidad, quien tiene la responsabilidad de actuar frente al aviso de un hecho delictuoso, buscando los indicios necesarios, así como relacionar los mismos en base a una teoría del caso en busca de una verdad material.

Vásquez (2017) considera:

La de defender la legalidad y a su vez persecutor del delito y director del proceso a nivel de lo investigado para el acopio probatorio.

Ponce (2017) considera:

El fiscal como titular de la acción penal tiene la responsabilidad de acreditar los hechos que investiga siendo sus funciones el de presenciar y reunir actos probatorios para llegar a la verdad.

Martínez (2017) considera:

Una función muy importante ya que cada titular de la acción penal y encargado de la prueba además conduce la investigación velar el principio y procura justicia.

Mendoza (2017) considera:

La de recopilar los elementos de cargo y de descargo para demostrar la responsabilidad y/o inocencia del investigado.

**En cuanto a la pregunta N° 3: Respecto al delito de feminicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?**

Flores (2017) refiere:

No, el titular de la acción penal es este tipo penal olvida el principio de objetividad al momento de su dictamen cuando solicita penas excesivas solo basados en el populismo penal y la expresión mediática, dejando de lado una política criminal con estándares internacionales.

Zarate (2017) menciona:

De ninguna manera se garantiza una pena proporcional a los imputados por parte de los fiscales, al proponer su dictamen acusatorio, ya que en la gran mayoría de los casos se pueden notar la arbitrariedad y falta de criterio parte de los fiscales al no considerar el grado y la relevancia del delito.

Butrón (2017) considera:

No, porque solo se determinara la pena concreta y proporcional una vez concluida la actuación probatoria, en la sentencia, que puede o no coincidir con la pretensión punitiva del fiscal.

Lachira (2017) considera:

Teniendo en cuenta las propuestas fiscales en relación de pena probable se puede observar, que dichos pedidos mayormente no se subsumen a los tercios, si no al criterio y al hecho; siendo este hecho variable en algunos casos en que cada propuesta se basa, en las condiciones sociales, personales y económicas de cada agente, sin embargo considero que no se garantiza una pena proporcional al imputado.

Vásquez (2017) considera:

Para que existan proporcionalidad en mi opinión no solo puede basarse en los hechos del imputado, sino también en la circunstancias personales del imputado de lo contrario no se integra la proporcionalidad, pero también teniendo que ver la afectación y referirse de la víctima.

Ponce (2017) considera:

No, porque para fundamentar una pena mayormente debe apreciar todas las circunstancias del hecho imputado concordantes con el caso, para fundamentar la culpabilidad del agente conforme al artículo 45° y artículo 46° del Código Penal.

**Martínez (2017) considera:**

Si, porque los hechos imputados constituyen la imputación fáctica subsumido al tipo penal, que luego del análisis propone, se fija una pena y esta debe ser proporcional al daño causado.

**Mendoza (2017) considera:**

Origen es la pena que le corresponde de los análisis las circunstancias atenuantes y agravantes.

### **Objetivo Especifico 1**

**Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.**

**En cuanto a la pregunta N.º 4:** En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

**Flores (2017) refiere:**

La fiscalía se basa en el principio de legalidad reconocido en el tipo penal 108-B, no obstante, para requerir o motivar una resolución se requiere de un conjunto de principios y jurisprudencia que adecue el caso.

**Zarate (2017) menciona:**

Los criterios de los fiscales para proponer las penas son los días de incapacidad y los supuestos de posibilidad de lesión grave, con ello sostiene que no se puede definir un tipo penal basándose únicamente en los días de descanso médico o incapacidad, sino que es necesario que el fiscal tome en cuenta la intencionalidad que se determina a través de una minuciosa investigación.

**Butrón (2017) considera:**

El delito, las condiciones personales del acusado, la concurrencia de factores modificantes de la pena.

**Lachira (2017) considera:**

Los criterios para proponer una pena se encuentran amparados en el artículo 45, 45-A y 46, quedando únicamente aplicar dichos parámetros, por lo que los hechos imputados frente a la propuesta fiscal serán determinados por el Juez de la causa.

Vásquez (2017) considera:

Debería basarse en gravedad del hecho, afectación de la víctima, condiciones y circunstancias forma del imputado.

Ponce (2017) considera:

Mayormente se basan su dictamen en la crueldad con la que se realiza el Femicidio, No toman en cuenta la edad, la condición de primario y otras circunstancias que pueden atenuar la pena, y que forman parte del principio de proporcionalidad.

Martínez (2017) considera:

Los establecidos en el artículo 45 y 46 de C.P. la proporcionalidad, reincidencia, habitualidad, circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

Mendoza (2017) considera:

Conforme al Código Penal las circunstancias de atenuación y agravación.

**En cuanto a la pregunta N.º 5:** Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Flores (2017) refiere:

En primer lugar, el fiscal no hace una investigación en la praxis judicial, olvida el derecho del imputado frente una investigación y el único ánimo es tener un caso y sustentarlo frente a un juez, sin importar si corresponde o no a la pena, es decir su círculo incriminatorio está basado en muchas veces subjetividades.

Zarate (2017) menciona:

No, urge una capacitación a fiscales para tratar casos de violencia familiar y de feminicidio. Hay mucha insensibilidad, no solo en estos casos sino también en accidentes de tránsito, si la persona queda con fracturas y le dan lesión leve, así tiene que regresar al trabajo en 15 días (de descanso medico) porque el médico legista así lo ha dicho.

Butrón (2017) considera:

No, porque se han estandarizado los criterios para la determinación de la pena.

Lachira (2017) considera:

Supongo que si, ya que no tener carácter vinculante ante el Juez de la causa, esta enmarca hechos personales de cada sujeto al momento de cometer el latrocinio por el cual será juzgado.

Vásquez (2017) considera:

A ver me parece que no, porque la mayoría de las veces se orienta determinar el análisis del graduación de afectación y reparación de la víctima que en el caso de Femicidio es muy importante, yo si se invoca dentro de los criterios y documentos de criterio institucional de protección a la víctima.

Ponce (2017) considera:

No, porque no tienen en cuenta lo que anteriormente indique, es decir no toma en cuenta otras circunstancias que atenúan la pena, y eso pasa también por la presencia de la prensa.

Martínez (2017) considera:

Si, porque un magistrado que conoce de derecho y los principios que establece la *determinación de la pena*.

Mendoza (2017) considera:

De acuerdo a lo presentado al art. 45, 45-A y 46 con Código Penal, ya existen criterios para determinar y/o proponer la pena al caso aumento Inferior/ Intermedio / Superior.

**En cuanto a la pregunta N.º 6: En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?**

Flores (2017) refiere:

En este tipo de situaciones en la fase externa del *iter criminis*, esto es la tentativa, la pena debe ser debajo del mínimo legal.

Zarate (2017) menciona:

El juzgamiento e investigación de los casos en que las mujeres son víctimas de violencia estructural y discriminación por su condición de mujer. La reforma permite analizar los casos en relación a las características y circunstancias del delito, así como las relaciones que puedan o no existir entre el agente activo y la víctima, la pena se reprime con una pena privativa de libertad no menor de quince años el que

mata a una mujer por su condición de tal, a su criterio la tentativa debería ser penada con no menor de 10 años, ya que existe una intención de hacer daño o cometer el delito como por ejemplo si a una persona su pareja le dispara a matar pero ella se esquivaba y la bala le roza el codo, si bien es cierto no se consumó el delito pero si hubo la intención de cometerlo por tanto debe ser penado drásticamente y sin beneficio alguno, también se tendrá que hacer una reforma a dicho artículo del código penal para darle objetividad y alternativa al fiscal de aplicar con severidad dicho delito.

**Butrón (2017) considera:**

De acuerdo con lo provisto por el art. 16 del C.P. la pena se reducirá prudencialmente, y esto dependerá en cada caso, de las condiciones personales del agente y las circunstancias del caso.

**Lachira (2017) considera:**

Teniendo en cuenta, que la tentativa es una atenuante privilegiada, la pena podrá disminuirse proporcionalmente hasta en un tercio por debajo del mínimo legal.

**Vásquez (2017) considera:**

Que en tener factores la tentativa aun en el delito de Femicidio al ser uno atenuante modificada debe verificar una dimensión de la pena en mi opinión si se está dentro del tercio inferior lo que es aplicable por tentativa según de 12 años y 5 meses.

**Ponce (2017) considera:**

Al ser tentativa es un delito que no consumo pero que estuvo en ejecución. A mi parecer debería ser la pena mínima.

**Martínez (2017) considera:**

El código penal establece que solo existe la circunstancia privilegiada atenuada de tentativa esta debe ser inferior a la pena mínima.

**Mendoza (2017) considera:**

Definitivamente tenemos que una menos superior a cuatro años

## Objetivo Especifico 2

Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao, 2016

**En cuanto a la pregunta N.º 7:** En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio?

Flores (2017) refiere:

El fiscal aplica el principio de legalidad, creando un vínculo entre el hecho típico y el resultado.

Zarate (2017) menciona:

El fundamento del fiscal trasciende en la magnitud de los hechos y elementos de convicción debidamente corroborados en base a los medios probatorios de acuerdo a la escasa investigación que realizan, proponiendo una pena inadecuada y por encima a la que corresponde.

Butrón (2017) considera:

Se entiende que son los previstos para determinarla en el art. 45 del código penal.

Lachira (2017) considera:

La edad del Imputado, la condición socio económica, la consumación o no del ilícito, el grado de instrucción, la ferocidad, el grado de parentesco o relación al momento del ilícito así como su estado de conciencia.

Vásquez (2017) considera:

El grado de afectación de la virtud y la lesividad de la acción ejecutada por el agresor.

Ponce (2017) considera:

Mayormente el fundamento es el de accionar que realizó el agente para consumir el delito, dicho de otra manera, que medios utilizó para realizar el femicidio. Solicitando siempre pena más alta, dejando que el colegiado aplique los principios de atenuación de ser el caso.

Martínez (2017) considera:

La proporcionalidad y la razonabilidad.

Mendoza (2017) considera:

Las circunstancias atenuantes y agravantes.

**En cuanto a la pregunta N.º 8:** Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Flores (2017) refiere:

*No, un caso particular que me toco cuando defender, la fiscalía no tomo en cuenta los gramos por litros de alcohol en la sangre en el cuerpo de mi patrocinado, desvirtuando así la investigación suficiente concreta, desconociendo la variación del tipo penal.*

Zarate (2017) menciona:

*No, los fundamentos de los fiscales al proponer los dictámenes acusatorios en el delito de feminicidio son paupérrimos, muy pobres, ya que al no realizar una extensa y adecuada investigación de los hechos y tomar poca importancia en un delito tan cuestionado, no asumen la responsabilidad y labor que corresponde, es por ello que deben ser preparados y recibir una especialización para poder proponer penas adecuadas y proporcionales bajo un criterio óptimo.*

Butrón (2017) considera:

*Eso solo es posible determinarlo caso por caso.*

Lachira (2017) considera:

*No, analizando los criterios ya mencionados podemos determinar que los medios probatorios no se subsumen al principio de proporcionalidad.*

Vásquez (2017) considera:

*El tema de valoración de la prueba no fundamenta de la determinación de la pena, en su opinión no es adecuado porque en el delito de feminicidio el principio de proporcionalidad se aplica facultativamente en orden y en proyección al bien afectado y al daño ocasionado a la víctima.*

Ponce (2017) considera:

*No, porque la proporcionalidad de la pena abarca muchos puntos y dentro de esos puntos esta la valoración de la prueba, mejor dicho el fiscal no valora toda la prueba y acusa, dejando de lado los otros puntos a realizar.*

**Martínez (2017) considera:**

Si, debe prevalecer que la prueba se da sólo en juicio oral sin embargo el fiscal debe valorar los elementos de convicción para proponer la pena a imponerse.

**Mendoza (2017) considera:**

Definitivamente que si, ya que la prueba es un medio a ser utilizado en la consumación del delito.

**En cuanto a la pregunta N.º 9: Para Usted ¿Que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio?**

**Flores (2017) refiere:**

Si, porque se vulneran el debido proceso para los imputados, quienes tienen derecho a una pena justa, asimismo se afecta al Estado al tener sobrepoblación en los Centros Penitenciarios al nivel nacional.

**Zarate (2017) menciona:**

Se ve afectado las implicancias jurídicas del principio de lesividad y debido proceso del imputado, creando más gastos para el Estado.

**Butrón (2017) considera:**

Una correcta aplicación de la pena por el delito cometido.

**Lachira (2017) considera:**

El femicidio es un delito de género, por ello los legisladores propusieron una pena elevada que imponer a una pena inferior, considerando su justificación de su criterio para no cometer prevaricato.

**Vásquez (2017) considera:**

La de exigir al operador de justicia un esfuerzo por determinar de manera expresa y explicativa la afectación y el daño cuando a la víctima y consiste en temas materiales dejado de exigir justificación solo jurídicos.

**Ponce (2017) considera:**

Que no se ha justo la sanción penal para el imputado conforme a los hechos imputados.

Martínez (2017) considera:

La imposición de una pena proporcional al daño causado y ello por el principio de legalidad, proporcionalidad.

Mendoza (2017) considera:

La implicancia en que esta determinada la pena adecuada

### **3.2. Análisis de Fuente Documental**

#### **Descripción de resultados de Análisis del Dictamen de Acusación del Ministerio Público del Callao**

##### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016

##### **ANALISIS, APRECIACION Y VALORACION D ELOS MEDIOS PROBATORIOS:**

Que en el presente caso, luego de un debido análisis y compulsas de los elementos probatorio que fluyen en autos y conforme a los considerandos arriba expuestos, esta Fiscalía Superior Penal, considera que la responsabilidad y culpabilidad del acusado LIMBER HER TENAZOA TORRES, se encuentra plenamente probado, siendo:

La familia de la agraviada Zayra Brigitte Casquino Chávez como el procesado LIMBER HER TENAZOA TORRES, han señalado que ambos tuvieron una relación amorosa, incluso desde hace varios años atrás, y posteriormente mantuvieron una relación de convivencia; por lo que, a nuestro juicio, si se presentaría la situación de violencia familiar a que se hace referente el tipo penal en comento.

El procesado Limber Her Tenazoa Torres, acabo con la vida de Zayra Brigitte Casquino Chávez, mediante un disparo en la cabeza, hecho ocurrido el día 11 de

diciembre del 2015, en circunstancias que la occisa, el procesado y Lidia Chávez Romero, tía de la occisa, se encontraban libando licor en el interior del departamento ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en el Jr. Ilo Mz. J1 Lote 34 Comité 34 AA.HH. Mariscal Ramón Castilla – Callao.

Al respecto, se tiene conforme al Certificado de Necropsia a fs. 189, la muerte de Zayra Brigitte Casquino Chávez vuya causa es traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante, con agente causante un proyectil de arma de fuego de pequeño calibre; sumando a ello, se observa a fs. 194/195 con el Dictamen Pericial de Balística Forense, que detalla lo siguiente "... orificio de entrada (OE) producido por proyectil disparado por arma de fuego de calibre aproximado al 38" o equivalente en milímetros, con trayectoria de adelante hacia atrás de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, se aprecia características de disparo a corta distancia como son zona erosivo bordes irregulares y tatuaje...", pericia con la cual se descarta lo manifestado por el imputado, referente a como se produjo el disparo del proyectil, pues señala que sucedió en momentos circunstanciales cuando encontró a Zayra echada en su cama besándose con su primo supuestamente saca su arma de fuego, y se produce el disparo que impacta en la cabeza de Zayra ocasionándole la muerte; que ante ello se evidencia conforme al Grafico ilustrado a fs. 195 que es prácticamente imposible que un disparo de casualidad producto de un forcejeo en la cabeza de la occisa, precisamente entre las cejas de la misma.

Asimismo, se tiene como testigo presencial de los hechos materia de imputación, a la tía de la occisa, Lidia Chávez Romero, quien en su manifestación a fs. 141/144, sindicó al imputado Limber Tenazoa Torres como la persona que amó a su sobrina Zayra con un disparo en la cabeza, para luego darse la fuga, llevándose consigo su arma de fuego; aunado a ello los familiares de Zayra que viven en el mismo inmueble donde ocurrieron los hechos, concuerdan con lo sucedido, así lo señala David Israel Perochena Rojas en su declaración testimonial a fs. 314/315, quien observó al imputado Limber Tenazoa Torres con pistola en la mano, corriendo hacia la avenida Gambeta donde tomó un taxi para darse la fuga. Ahora bien, respecto al arma de fuego, según el imputado indica no tener conocimiento

del manejo de armas de fuego, lo cual se descarta totalmente, en razón al registro de sus antecedentes judiciales, dado que tiene un ingreso al penal por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, coligiéndose que sí tiene conocimiento del manejo de armas de fuego.

Sumando a ello, se tiene el Acta de Transcripción de Audio a fs. 169/171 de fecha 28 de diciembre de 2015, se verifica la conversación vía telefónica entre el imputado Limber Her Tenazoa Torres y Patricia Casquino Chavez, siendo que el primero se lamenta de la muerte de la occisa agraviada, señalando no haber querido disparar, y reconociendo haber estado furioso, por el procedió a apuntar con el arma de fuego a Zayra Briggite Casquino Chávez y el dispar salió de la nada, refiriendo que no se presentaría ante la policía porque lo van a internar a la cárcel por la posesión del arma de fuego; de ello se desprende que el imputado Limber Her Tenazoa Torres admite haber disparado a Zayra Briggite Casquino Chávez causándole su muerte.

En cuanto al Principio de Proporcionalidad se advierte de los actuados que:

En el plazo ordinario y su prórroga así como los considerados glosados y su respectivo análisis y valoración de las pruebas incriminatorias, la segunda Fiscalía Superior Penal del Callao con criterio de equidad y en sus facultades y atribuciones legales, considerando además que es derecho de todo procesado que su situación jurídica sea resuelta en un plazo razonable.

En aplicación del artículo 225° del código de procedimientos Penales, y con lo dispuesto en los artículos 9°, 12°, 16°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92° y 93° del código Penal, esta Fiscalía Superior OPINA: QUE HAY MÉRITO PARA PASAR A JUCIO ORAL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° inciso 4 de la ley orgánica del Ministerio Publico, APROBADO POR EL Decreto Legislativo N° 052, FORMULA ACUSACIÓN: contra LIMBER HER TENAZOA TORRES, como autor del delito contra la vida, el cuerpo la salud –Feminicidio, en agravio a Zayra Briggite Casquino Chávez, delito previsto en el artículo 108°-B inciso 1 primer párrafo del Código Penal; en consecuencia, SOLICITAMOS se imponga

VEITICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y PAGO DE S/ 30,000.00 (TREITA MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.

### **CRITERIOS DETERMINANTES DE LA PENA**

CALIFICACIÓN JURIDICA: El delito de FEMINICIDIO, sancionado en el artículo 108ª –B inciso 1 del código Penal, se configura “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal... 1) Violencia Familiar”, de allí que, para la configuración de este delito, la acción debe recaer en el bien jurídico vida humana( Bien jurídico que no solamente constituye de un gran valor supremo, sino que además, como lo ha puntualiza el Tribunal Constitucional del Perú , es “[...] el de mayor connotación y se rige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o de viene inútil ante la existencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos tales derechos “ ). El legislador penal tipifica el feminicidio a través de un tipo penal especial, esto es cuando el sujeto activo no puede ser cualquier persona, sino solo aquel elegido por el tipo: conyugue o conviviente; y en otras ocasiones será un tipo penal común que puede ser cometido por cualquier otra persona.

Así también, la doctrina señala que la aplicación del tipo penal de feminicidio está en función de proteger el bien jurídico “ vida” cuando el móvil sea la discriminación a la mujer o el abuso del poder sobre ella, quien incluso puede ser este de naturaleza *intra* – familiar laboral; es decir una discriminación de género femenino. Discriminación de género que no se reduce, desde la perspectiva de la norma penal vigente, a que el feminicidio guarde cierta cercanía con la figura de

parricidio impropio en la medida que no se requiere que el sujeto activo tenga una relación parental o algún lazo de parentesco u otro vínculo con la víctima femenina.

El elemento básico de este delito, esto es que se cause la muerte de una mujer por su condición de tal y elemento contextual es basado en el abuso o poder del sujeto activo sobre la víctima; 1) Violencia familiar, son aquellos actos violentos - empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación – que se producen en el hogar de la víctima,...; 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual, se entiende todo acto amenazante o perturbador de índole sexual,...; 3) Abuso de poder, confianza de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente,...;4) cualquier forma de discriminación contra la mujer, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, región, opiniones, referencias sexuales...”

Para los efectos de determinar qué debemos entender por “violencia familiar”, es necesario remitirse a la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” ( publicada el 23 de noviembre 2015 en el diario oficial “ El Peruano”), cuyo artículo 5 señala: “... La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales.. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual...”

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao, 2016

## **FUNDAMENTO DE LA PENA A IMPONER EN DICTAMENES ACUSATORIOS:**

### **GRADO DE PARTICIPACIÓN DELICTIVA:**

**AUTOR:** El acusado LIMBER HER TENAZOA TORRES, habría intervenido en calidad de AUTOR del delito de Femicidio en agravio de Zayra briggitte Casquino Chávez, en razón de que acción delictiva ha sido desarrollada en forma directa y con dominio de los hechos.

### **GRADO DE DESARROLLO DEL DELITO:**

**DELITO CONSUMADO.-** Para que se produzca la consumación del delito se requiere la realización completa de todos los elementos constitutivos del tipo penal, plasmados en resultado lesivo; en el presente caso, el procesado LIMBER HER TENAZOA TORRES ejecuto cada uno de los elementos objetivos del tipo penal de femicidio, dado que acabó con la vida de la agraviada Zayra Casquino Chávez.

## **FUNDAMENTOS DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:**

**Pena Conminada:** Según el primer párrafo, inciso 1 el artículo 108° - B del código penal, el delito de FEMINICIDIO será reprimido con pena privativa de libertad, no menor a 15 años; y siendo que en su forma agravada la pena será no menor de 25 años, coligiéndose que extremo máximo de la pena en el tipo básico es de 25 años de pena Privativa de libertad.

**Fundamentación de la pena:** En virtud a los presuntos para fundamentar y determinar la pena, es el despacho Fiscal estima que para la imposición de la misma debe observarse los criterios que orienta su determinación, conforme lo regula el artículo 45° y 46° del Código Penal; de acuerdo a ello, primero, el acusado LIMBER HER TENAZOA TORRES, en razón a la naturaleza de la pena que presente el delito estipula (*pena privativa de la libertad no menor de 15 años*) y las circunstancias que rodean, tales como: la naturaleza de la acción (*dolosa e intencional*), su edad cronológica (persona adulta), su grado de educación – *secundaria (lo cual le permite comprender la consecuencia de sus actos)*, su cultura y sus costumbres (*se ha formado en un distrito donde existe índice de*

*criminalidad*), la extensión del daño causado (*daño el bien jurídico vida humana de la víctima*), a las circunstancias de tiempo (acción cometida en plena madrugada), lugar (inmueble de la víctima), modo (*doloso e intencional y con ánimo de matar a una mujer por el solo hecho de hacerlo*) y ocasión (*aprovechando estar en el interior del domicilio de la agraviada*); segundo, decidir si corresponde una pena efectiva o amerita suspenderla o sustentarla, dado que la sanción esta función a los fines de la pena, a las circunstancias fácticas del ilícito y las condiciones personales de su autor; así también, deberá en cuenta los criterios de individualización de pena y las circunstancias de atenuación y agravación, tanto genéricas como las especiales (conforme lo dispuesto en la ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013) asimismo, como criterio vinculante, también se tendrá en cuenta lo desarrollado en el Acuerdo Plenario N° 8-2008/CJ-116. en el que señala que “las circunstancias tienen, por objeto una mayor precisión del injusto, es decir, están dirigidas a una mejor consideración graduacional de los valores que le componen e igualmente, están en relación al sujeto responsable; se trata de una mejor graduación de su responsabilidad, sobre la base de determinar las circunstancias es determinar el quantum de la pena, es decir afectan su medida, ya sea para aumentarla o disminuirla.

En consecuencia, resulta menester solicitar una pena razonable, acorde a lo estipulado en la acotada norma penal y conforme a los márgenes de proporcionalidad punitiva y a los fundamentos contenidos en la presente acusación.

**Pena Propuesta:** En atención a lo provisto en el art. 45° del Código Penal, y teniendo en cuenta el nivel de alevosía con que actuó el imputado, así como las circunstancias en las que cometió el ilícito sin tener ningún tipo de valor respecto de la vida ajena, corresponde a imponer al procesado LIMBER HER TENAZOA TORRES a VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad.

**Fundamentos de la Reparación Civil:** Asimismo, la Reparación Civil entendida como efectivo resarcimiento del daño causado a la víctima o agraviado en la esfera de su bien jurídico que la norma tutela, encaminada básicamente a la restricción del bien si es restituible (devolución del bien o reposición de la situación jurídica quebrantada) o al pago de su valor (compensación o restauración del

valor real del bien lesionado) y la indemnización de daños y perjuicios (resarcimiento del daño moral y material del bien vulnerado), tal como lo estipulan los artículos 92° y 93° del código Penal, esto es, por un lado la restitución del bien o en su defecto el pago del valor del mismo, y de otro lado, la indemnización por daños y perjuicios.

#### **IV. DISCUSIÓN**

#### **4.1 Discusión:**

El tipo penal del Principio de Proporcionalidad conforme al art. VIII del Título Preliminar, se refiere respecto a la proporcionalidad de las sanciones, la pena no puede exceder lo cometido por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni habitualidad del agente del delito.

De lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar que dicha figura, hace una limitación para las sanciones de la pena, para su respectivo pronunciamiento por parte de los legisladores y además para las ejecuciones de los magistrados, ambos deben tener en cuenta solo los hechos imputados del agente.

En este capítulo se demostrará si se llegó a probar los objetivos y los supuestos del tema de investigación; esto se realizará a través de los datos obtenidos mediante las entrevistas realizadas a fiscales, jueces, asistentes, secretario judicial y abogado litigantes, puesto que resulta imprescindible para la elaboración de la presente investigación.

En el grafico se observa el Objetivo General para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de las entrevistas:

#### **Objetivo General**

**Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016**

#### **Supuesto General**

**El principio de proporcionalidad de la Pena se aplica de forma desproporcionada en el Distrito Fiscal del Callao, 2016, al pronunciarse en sus dictámenes acusatorios de forma excesiva la imposición de la sanción penal, sin tener en consideración que el derecho penal es preventivo, no aplicando adecuadamente la adecuación de interpretación del art. 45 , 45 - A y 46 de forma razonable, con relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado.**

## Discusión:

A través de la entrevista realizada al Abog. Flores - abogado litigante, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, de acuerdo a los hechos imputados, se garantiza una pena proporcional, **no, el titular de la acción penal olvida el principio de objetividad al momento de su dictamen solicitando penas excesivas.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Zarate - abogado litigante, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, de acuerdo a los hechos imputados, se garantiza una pena proporcional, **de ninguna manera se garantiza una pena proporcional a los imputados por parte de los fiscales al proponer acusatorios, en la gran mayoría de los casos se pueden notar la arbitrariedad y falta de criterios parte de los fiscales al no considerar el grado y la relevancia del delito.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Butrón - Juez de la Sala de la Corte Superior de Justicia, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, de acuerdo a los hechos imputados, se garantiza una pena proporcional, **no, porque solo se determinará la pena concreta y proporcional una vez concluida la actuación probatoria en la sentencia que produce o no coincidir con la pretensión punitiva del fiscal.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Lachira – Asistente de la Sala de la Corte Superior de Justicia, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, de acuerdo

a los hechos imputados, se garantiza una pena proporcional, **teniendo en cuenta las propuestas fiscales en relación de pena probable se puede observar, que dichos pedidos mayormente no se subsumen a los tercios, sin no al criterio y al hecho, siendo este hecho variable en algunos casos en que cada propuesta se basa, en las condiciones sociales, personales y económicas de cada agente, sin embargo considero que no se garantiza una pena proporcional al imputado.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Vásquez - Jueza Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao , se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, de acuerdo a los hechos imputados, se garantiza una pena proporcional,**para que existan proporcionalidad en mi opinión no puede basarse en los hechos del imputado sino atenuantes de los criterios personales del imputado de los criterios no se integran lo proporcionalidad, pero también teniendo en ver lo afectado y referirse de la víctima.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Ponce – Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, de acuerdo a los hechos imputados, se garantiza una pena proporcional,**no porque para fundamentar una pena mayormente deben apreciar todas las circunstancias del hecho imputado concordante con el caso, para fundamentar la culpabilidad del agente conforme al artículo 45° y artículo 46° del Código Penal.**

**Supuesto General:** Según los entrevistados concluyen que: De todo lo glosado, se pude advertir que la interpretación del principio de proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio del Distrito Fiscal del Callao, no es proporcional por lo que resultan que las pena son excesivas en la gran mayoría de los casos se notan arbitrariedad y falta de criterio al no considerar el grado y lav relevancia del delito.

La Proporcionalidad es una regla valorativa cuya propósito es la prohibición de exceso e interceder en afinar el argumento fundamental del derecho objetivo de reducción o límite. Siendo necesario verificar si se respeta las exigencias [...], con los elementos que la fundamentan (Alegria, Conco, Córdova y Herrera, 2011).

Mayormente no se subsumen a los tercios, si no al criterio y al hecho en algunas veces solo en condiciones sociales, personales y económicas del agente, sin atenuantes y/o agravantes de los criterios personales del imputado, no apreciándose de forma razonable, con relación evidente y riguroso del hecho imputado concordante que se le acusa al imputado, resultando no garantizar una pena proporcional, para que se pueda fundamentar antijuridicidad y la culpabilidad al imputado, con relación a los artículo 45° y artículo 46° del Código Penal, dejándose llevar los fiscales muchas veces la postura que la pena concreta y proporcional se concluirá en la sentencia.

#### **Objetivo Especifico N° 1**

Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.

#### **Supesto Especifico N° 1**

Los criterios para la determinación de la pena en el Distrito Fiscal del Callao, al proponer en sus dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad de la pena, resulta una aplicación incorrecta de la graduación de la pena, para contraer una responsabilidad objetiva con relación al art. 45°, 45°-A y 46° para imponer una sanción penal debidamente acreditado para el imputado conforme al proceso penal.

A través de la entrevista realizada al Abog. Flores – abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **La fiscalía se basa en el principio de legalidad reconocido en el tipo penal 108-B, no obstante, para requerir o motivar una resolución se requiere de un conjunto de principios y jurisprudencia que adecue el caso; cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, en primer lugar , el fiscal no hace una investigación en la praxis judicial, olvida el derecho del imputado frente**

**una investigación y el único animo es tener un caso y sustentarlo frente a un juez, sin importar si corresponde o no a la pena, es decir su círculo incriminatorio está basado en muchas veces subjetividades.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Zarate – abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **los criterios de los fiscales para proponer las penas son los días de incapacidad y los supuestos de posibilidad de lesión grave, con ello sostiene que no se puede definir un tipo penal basándose únicamente en los días de descanso médico o incapacidad, sino que es necesario que el fiscal tome en cuenta la intencionalidad que se determina a través de una minuciosa investigación;** cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, **no, urge una capacitación a fiscales para tratar casos de violencia familiar y de femicidio. Hay mucha insensibilidad, no solo en estos casos sino también en accidentes de tránsito, si la persona queda con fracturas y le dan lesión leve, así tiene que regresar al trabajo en 15 días (de descanso medico) porque el médico legista así lo ha dicho.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Butrón – Juez de la Sala Superior de Corte Justicia del Callao, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **el delito, las condiciones personales del acusado la concurrencia de factores modificantes de la pena;** cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad, **no porque se han estandarizado los criterios para la determinación de la pena.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Lachira – Asistente de la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia del Callao, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **los criterios para proponer una pena se encuentran amparados en el artículo 45, 45-A y 46, quedando únicamente aplicar dichos parámetros, por lo que hechos imputados frente a la propuesta fiscal en determinada por el Juez de la causa; cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad, supongo que sí, ya que no tener carácter vinculante ante el Juez de la causa, esta enmarca hechos personales de cada sujeto al momento de cometer el latrocinio por el cuál será juzgado.**

A través de la entrevista realizada a la Abog. Vasquéz, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **debería basarse en gravedad del hecho, afectación de las víctimas, condena y caracteres formal del imputado; cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad; a ver me parece que no, porque la mayoría de las veces se orienta determinar el análisis del graduación de afectación y reparación de la víctima que en el caso de femicidio es muy importante, si se invoca dentro de los criterios y documentos de criterio institucional de protección a la víctima.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Ponce, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **mayormente se basan su dictamen en la crueldad con la que se realiza Femicidio no toman en cuenta la edad, la condición de primario y otras circunstancias que pueden atenuar la pena, y que forman parte del**

**principio de proporcionalidad**; cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad, **No porque no tienen lo que anteriormente indique, es decir no toman en cuenta circunstancias que atenúa la pena, y eso pasa también por la presencia de la prensa.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Martínez, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **los establecidos en el artículo 45 y 46 de C.P. de proporcionalidad , reincidencia , habitualidad, circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualitativas.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Mendoza, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **Conforme al código penal las circunstancias de atenuación y agravación.**

**Supuesto Especifico N° 1:** De todo lo glosado, se pude advertir que los criterios para la determinación de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio del Distrito Fiscal del Callao frente al principio de proporcionalidad, no resulta correcta la graduación de la pena, ya que no toman en una adecuada investigación en la praxis judicial, olvidase del derecho del imputado frente una investigación.

Conforme "El principio de proporcionalidad se desglosa, en un sentido estricto esencial, que toda regla excesiva o redundante de sanciones [...]. Además del principio de proporcionalidad se coloca como una regla para el legislador para determinar términos claros y permisibles para cada pena. Esto es, en la praxis legislativa o judicial debe dedicarse la apariencia de una pena justa. (Ramírez, 2005).

Llegando a interpretar que la posición que opta fiscal mayormente es con el único ánimo es acusar siendo estandarizado los criterios para la determinación

para en sus dictámenes acusatorios, su círculo incriminatorio es muchas veces subjetividades, no tomándose en cuenta circunstancias que atenúan la pena, por lo que su enfoque de la graduación de la afectación y reparación es enfocarse en pronunciarse solo a favor de la víctima, sin importarle contraer una responsabilidad objetiva con relación al art. 45°, pero mayormente con los art. 45°-A y 46° para la aplicación de la pena en sus pronunciamientos de dictámenes acusatorios, sin importarle si le corresponde o no la pena conforme a lo tipificado en el derecho penal.

### **Objetivo Especifico N° 2**

Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao, 2016

### **Supesto Especifico N° 2**

Los fundamentos de la pena a imponer en el Distrito Fiscal del Callao, para pronunciarse ante los dictámenes acusatorios frente al principio de proporcionalidad, no resulta que sea aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba, existiendo una falta de motivación para fundamentar el tipo de pena sin apreciar todas las circunstancias concurrentes del hecho imputado al agente, para una pena razonable conforme a la Constitución.

A través de la entrevista realizada al Abog. Flores – abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio; **el fiscal aplica el principio de legalidad, creando un vínculo entre el hecho típico y el resultado;** cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, **no, un caso particular que me toco cuando defender, la fiscalía no tomo en cuenta los gramos por litro de alcohol en la sangre en el cuerpo de su patrocinado, desvirtuando así la investigación suficiente concreta, desconociendo la variación del tipo penal,** que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio, **sí, porque se vulneran el debido proceso para los imputados, quienes tienen derecho a una pena**

**justa, asimismo se afecta al Estado al tener sobrepoblación en los Centros Penitenciarios al nivel nacional.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Zarate – abogado litigante, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **el fundamento del fiscal trasciende en la magnitud de los hechos y elementos de convicción debidamente corroborados en base a los medios probatorios de acuerdo a la escasa investigación que realizan, proponiendo una pena inadecuada y por encima a la que corresponde;** cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, **no, los fundamentos de los fiscales al proponer los dictámenes acusatorios en el delito de femicidio son paupérrimos, muy pobres, ya que al no realizar una extensa y adecuada investigación de los hechos y tomar poca importancia en un delito tan cuestionado, no asumen la responsabilidad y labor que corresponde, es por ello que deben ser preparados y recibir una especialización para poder proponer penas adecuadas y proporcionales bajo un criterio óptimo,** que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio, **se ve afectado las implicancias jurídicas del principio de lesividad y debido proceso del imputado, creando más gastos para el Estado.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Butrón – Juez de la Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **se entiende que son los previstos para determinarla en el art. 45 del Código Penal,** cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, **eso solo es posible**

**determinarlo caso por caso**, que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio, **una correcta aplicación de la pena por el delito cometido.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Lachira – Asistente de la Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **La edad del Imputado, la condición socio económica, la consumación o no del ilícito, el grado de instrucción, la ferocidad, el grado de parentesco o relación al momento del ilícito así como su estado de conciencia;** cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, **no analizando los criterios mencionados podemos determinar que los medios probatorios no se subsumen al principio de proporcionalidad**, que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio, **el femicidio es un delito de genero por ello los legisladores propusieron una pena elevada que imponer a una pena inferior, considerando su justificación de su criterio para no cometer prevaricato.**

A través de la entrevista realizada a la Abog. Vásquez – Jueza de la Sala de la Corte Superior de Justicia del Callao, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **el grado de afectación de la virtud y la lesividad de la acción ejecutada por el agresor;** cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio frente al principio de proporcionalidad, **el tema de valora de la prueba no fundamenta de la determinación de la pena, en su opinión no es adecuado porque en el delito de femicidio el principio de proporcionalidad se aplica prácticamente en**

**orden y en proyección al bien afectado y al daño ocasionado a la víctima, que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio, de exigir al operador de justicia un esfuerzo por determinar de manera expresa y explicativa la afectación y el daño cuando a la víctima y consiste en temas materiales dejado de exigir justificación solo jurídica.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Ponce –Secretario Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **mayormente el fundamento es el de accionar que realizó el agente para consumir el delito, los medios que utilizo para realizar el feminicidio. Solicitando siempre penas más altas, dejando que el colegiado aplique el principio de atenuación de ser el caso; cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad, no porque la proporcionalidad de la pena abarca muchos puntos dentro de estos puntos esta la valoración de la prueba, mejor dicho el fiscal no valora toda la prueba y acusa, dejando de lado otros puntos a realizar, que implicancias jurídicas trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de Femicidio, que no se ha justo la sanción penal para el imputado conforme a los hechos imputados.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Martínez – Fiscal del Ministerio Público, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **la proporcionalidad y la razonabilidad.**

A través de la entrevista realizada al Abog. Mendoza – Fiscal del Ministerio Público, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio, **circunstancias atenuantes y agravantes.**

**Supuesto Especifico N° 2:** De todo lo glosado, se puede advertir que los fundamentos de la pena a imponer en el distrito fiscal del Callao para pronunciarse ante los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad, no son aplicadas de manera adecuada la prueba en su valoración para la sanción penal del imputado, los fundamentos de los hechos y elementos de convicción en los dictámenes acusatorios son de escasa motivación para fundamentar el tipo de pena, recordándose que quien realiza la investigaciones correspondientes es el representante del Ministerio Público y es quien además formaliza la denuncia penal.

Por lo que se configura que el “principio de proporcionalidad no nació para las penas, sino justamente para las medidas de seguridad. Pues la falta de límite generada por la ausencia de culpabilidad en su sujeto [...] hace necesario la aplicación de esta garantía” (Mirg,2009)

Propinando ante ello una inadecuada pena, solicitando siempre penas excesivas dejando que el colegiado aplique los principios de atenuación de ser el caso, viéndose vulnerado el debido proceso para los imputados quienes tienen derecho a una pena justa conforme a la Constitución, por es necesario exigir al operador de justicia un esfuerzo por determinar de manera expresa y explícita la afectación conforme a los hechos imputados.

En el grafico se observa el Objetivo General para luego ver si se llegó a cumplir cada objetivo y supuesto planteado en la presente investigación de tesis, a través de la guía documental:

**Objetivo General:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao.

Se ha podido resaltar que el Fiscal en este dictamen acusatorio lo ha configurado por delito de Femicidio en agravio de Zayra, a lo tipificado el art. 108- B inciso 1 primer párrafo del Código Penal, solicitando una pena de 25 años de pena privativa de libertad contra Limber Her Tenazoa Torres, verificándose que

es lo máximo de la pena a lo que esta solicitando, en este dictamen acusatorio para el pronunciamiento a lo solicitado, le falta configuración de los delitos instruidos, ya que este delito se arremete contra el bien jurídico protegido de mayor trascendencia como es la vida humana, por ello es primordial advertir los actuados del procesado, conforme al delito de feminicidio cometido es **agravado** o no. Así también saber la actuación real si actúo con dolo o culpa (imprudencia) el imputado y además si existiera en este caso el delito contra la Seguridad Pública por tenencia ilegal de armas.

Por lo que, en este punto en el dictamen acusatorio, debe haber una imputación suficiente y concreta, respecto al hecho del delito de Feminicidio. Si bien es cierto, en este dictamen acusatorio el Fiscal se ha acotado solamente el Informe y Dictamen Periciales y Certificado Medico conforme como a muerte la occisa Zayra, pero solo se ha tomado testigos principales el testimonio de la tía que reconociéndose como el único testigo de los hechos falta más medios para esclarecer la imputación sobre el delito imputado como Feminicidio, solicitándose una pena a la que se puede apreciar que es desproporcionada porque propone una pena excesiva, para la concordancia con el art. 45, art. 45°-A y art. 46 del Código Penal, conforme a los que se fundamenta.

Anotándose, de la declaración del imputado en todo momento que Bruno el primo de la occisa y la occisa Zayra estaban en la cama, por lo que también pudo haberse configurado el delito Homicidio por emoción violenta, no obstante continuaremos por seguir analizando el Dictamen Acusatorio por Delito de Feminicidio.

**Objetivos Específicos 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de Feminicidio en el Distrito Fiscal del Callao.

Falta análisis de la ley 30076 que trata de la determinación judicial de la pena para luego aplicar el sistema de tercios, es decir solo consigna pena abstracta, mas no pena concreta, conforme preceptúa el art. 45° - A, 46° del Código Penal.

Así también, la Tipicidad del injusto (tipicidad objetiva, Tipicidad Subjetiva, Norma Penal Aplicable, es decir si se constituye concurso real de delitos, ya que si bien es cierto con respecto al delito de Feminicidio aún no se ha podido concluir

si es agravado o no. Así también si existiera con respecto al **Delito Contra la Seguridad Pública de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos** toda vez que el imputado se dio a la fuga en el momento del hecho punible, que por los descripto pareciera que por furia o emoción violenta le disparo de con un **arma de fuego** a la occisa Zayra Castillo.

**Objetivos Específicos 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao.

Conforme al Art. 139 inciso 5) de la Constitución Política del Estado refiere que se debe fundamentar el tipo de pena para que el delito que será objeto de juzgamiento que condicionan la antijuricidad y culpabilidad del imputado, siendo que debe existir una debida motivación por lo que se aprecia del dictamen acusatorio que falta un correcto sucesivo de los hechos, no habiendo una adecuada fundamentación para la motivación de la pena, resaltándose que no hubo una **individualización de la pena**, para pronunciarse en una pena máxima.

Por lo que se resaltaría que los hechos cometidos por el imputado constituirían a un **concurso real de delitos**, ya que si bien cometido el delito femicidio fue con un arma de fuego sin licencia por eso se fue a la fuga. De este modo se debe verificar la conducta desplegada por procesado Limber Tenazoa Torres, por lo que es importante saber si el imputado concurría en una circunstancias atenuante genérica o no; así también concurría en determinar si hay agravantes genéricas o no por el hecho ilícito penal, para determinarse dentro del “tercio inferior, intermedio o superior”.

Solo basándose en este dictamen el fiscal en medios periféricos para una imputación sobre el delito de femicidio, en hechos genéricos que señala que estuvieron libando licor Limber y la occisa con arma de fuego, y por en esta misma situación pronunciarse por la máxima de la pena.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero:**

Se ha determinado que existen algunas dificultades por parte de los señores fiscales para interpretar y adecuar la sanción de la pena en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio, por lo que teniéndose en cuenta las propuestas fiscales en relación de pena probable se puede observar, que dichos pedidos mayormente no se subsumen en los tercios, si no al criterio o al hecho; siendo estos hechos variable en algunos casos de cada propuesta, basándose, solamente en condiciones sociales, personales y económicas de cada agente, sin embargo estima que no se garantiza una pena proporcional al imputado. Por lo que, en dichos dictámenes no se considera el grado y la relevancia del delito con relación a los art. 45º, 45º- A y 46º para formar el resultado que da una adecuada aplicación de la pena, sino al criterio que en algunos dictámenes acusatorios son pronunciados, sin atenuantes y/o agravantes solo de criterios personales del imputado. Por lo que las penas deben adecuarse a la equivalencia del daño cometido y la sanción a imponer, de manera que no se sobrepase.

**Segundo:**

El derecho penal nos muestra los criterios para la determinación de la pena, refiriéndose en cuanto a los fines de la pena para su aplicación, sin embargo, en los dictámenes acusatorios del delito de Feminicidio, no resulta correcta la graduación de la pena, por lo que todo pronunciamiento debe contener estrictamente una fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, siendo necesario determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley. Por lo que, se han estandarizado los criterios para la determinación de la pena. Mostrando algunas veces una inclinación en la edad del agente, pero no considerando si tiene condición de primario y otras circunstancias que puedan atenuar la pena, lo que lleva a que se reprima la adecuada aplicación del principio de proporcionalidad en sus pronunciamientos, ya que los delitos de mayor persecución social, hace que en la mayoría de casos los imputados sea castigados con mayor pena, olvidándose los señores fiscales que el código penal es preventivo.

**Tercero:**

La proporcionalidad de la pena abarca muchos puntos y dentro de esos esta la valoración de la prueba, es importante en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio para una adecuada sanción penal, resultando que no son aplicadas de manera adecuada la prueba en su valoración para la sanción penal del imputado, el fiscal vulnera mayormente toda concepción de la prueba y acusa, dejando de lado los otros puntos a realizar. Así mismo, los fundamentos de los hechos y elementos de convicción son mayormente de escasa investigación por parte del fiscal y policial ante una sociedad criminal, propinando ante ello una inadecuada pena, es necesario que haya una debida motivación del tipo de pena conforme a la Constitución. No solamente estandarizándose en solicitar siempre pena mas alta dejando que a los jueces apliquen los principios de atenuación de ser el caso. Podemos mencionar que el principio de proporcionalidad establece así los límites para evitar los excesos de la pena en los dictámenes acusatorios

**Primero:**

El fiscal debe puntualizar en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio conforme a lo cuestionable, en relación a la proporcionalidad de la pena impuesta, para suscribir a la determinación punitiva, cabe significar que la imposición de la pena tiene como sustento normativo, tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en la que se vincula la dosis de pena con determinadas características del hecho y vista la proporcionalidad como límite máximo, dentro de los artículos 45° y 46° del Citado Código Penal, siendo necesario al realizar sus pronunciamientos con presencia de circunstancias agravantes, atenuantes y/o cualquier otra causal de reducción o disminución de la pena, a fin de contrastar la proporcionalidad en la sanción aplicada.

**Segundo:**

Así también, el Fiscal en la determinación de la pena debe precisar en sus dictámenes acusatorios por delito de feminicidio la magnitud cuantitativa de la misma, fundamentando y determinando la pena conforme al artículo 45° y 45°- A del Código Penal, muy aparte de las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, así como también la existencia o ausencia de antecedentes penales y/o otros atenuantes, para poder justificarse el aumento excesivo de la pena propuesta del máximo legal, así también, se trata de circunstancias genéricas de atenuación, sólo permiten la aplicación de la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta.

**Tercero:**

Por ello, para la fundamentación de la pena el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio, debe detectar la presencia de circunstancias de agravación específica, orientando el resultado de la cuantificación punitiva que propone el fiscal para poder tener la posibilidad de ubicarla en el mínimo o máximo de la pena prevista. En virtud, para una sanción conforme al principio de proporcionalidad en relación a la Constitución la sanción punitiva de privación de libertad en sus dictámenes acusatorios deben constatar razonabilidad y proporcionalidad, surtiendo de mejor manera los efectos preventivos para el

imputado, siendo de medida más justa la culpabilidad conforme a la responsabilidad del hecho imputado.

## **VII. REFERENCIAS**

- Atienza, M, Ruiz Manero, J (1996) *Las piezas del derecho: Teoría de los enunciados jurídicos*, Ariel, Barcelona: España.
- Aguado, T. *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal Peruano en el principio de Proporcionalidad en el Derecho Contemporáneo*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Alegria, Conco, Cordova y Herrera (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima, Perú.
- Alegría, J., Conco, C., Córdova, J. & Herrera, D. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal* (Tesis de doctorado). Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/12\\_El\\_principio\\_de\\_proporcionalidad\\_en\\_el\\_derecho\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/12_El_principio_de_proporcionalidad_en_el_derecho_penal.pdf)
- Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano, especial referencial al ámbito penal*. Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio\\_proporcionalidad\\_ordenamiento\\_juridico\\_peruano.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1)
- Sánchez, C. (2005). *Límites constitucionales del derecho penal*, UCA editores.
- Morales, M. (2014). *Las Medidas de Protección a la mujer Frente al incremento del Femicidio en la Ciudad de Arequipa de Enero del 2011 a Diciembre del 2012*. (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/4543/9B.0293.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mir, P. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Quinta edición. Barcelona, España: Editorial Reppertor
- Rojas, F. (2009). *El delito: preparación tentativa y consumación*. Lima, Perú: Idemsa importadora y distribuidora Editorial Moreno S.A. (ed.)
- Francisco, A. (1960). *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Bogotá, Colombia: Tennis.
- Luzan, García y Vicente (1997). *Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito*. Madrid, España: Civitas Ediciones, S.L.
- Tasayco, F. (2011). *Delitos de homicidio*. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Cercado de Lima, Perú

- Peña, A. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Moreno. Lima, Perú
- Rosas, J. (2013). *Tratado Derecho Procesal Penal Análisis y desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Pacifico editores S.A.C.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Fundamentos La estructura de la teoría del delito*. Traducción de la segunda edición alemana por Diego Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Civitas. Madrid: España.
- López, A. (S.F) *Introducción a la Investigación Cualitativa*. Recuperado de: [http://wdb.ugr.es/~abigail/wp-content/uploads/Tema1\\_Apuntes.pdf](http://wdb.ugr.es/~abigail/wp-content/uploads/Tema1_Apuntes.pdf)
- Galeano. (2004). *Diseño de Proyectos en la Investigación Cualitativa*. Medellín, Colombia: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gascon Abellán Marina, García Figueroa Alfonso "Interpretación y Argumentación Jurídica". Consejo Nacional de la Judicatura. Escuela de Capacitación Judicial. San Salvador. El Salvador. 2003 p 120.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw – Hill Editores
- Cerda. (2002). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: El búho Ltda.
- Behar, D. (2008) *Metodología de la Investigación*. Madrid, España: Shalom
- Berdugo Gómez De la Torre Ignacio, Arroyo Zapatero Luis, Ferre Olivé Juan Carlos, Serrano Piedecabras José Ramón, García Rivas Nicolás "Lecciones de Derecho Penal". Parte General. Editorial Praxis. Barcelona. España. 1996 p 51.
- López, F. (2002). *Análisis de contenido como método de una investigación*.
- Hernández, F. (2013). *Análisis sobre la aplicación del Principio de Proporcionalidad*. Recuperado de: <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2013/06/analisis-sobre-la-aplicacion-del.html>
- Estrada, M. (2011) *Feminicidio: Asunto de Discriminación de Género y Omisión en el acceso a la Justicia en el Estado de México (2005-2010)*. (Tesis para obtener maestría). Recuperado de

:<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3344/1/TFLACSO-2011MLEM.pdf>

- López, R. (2011). *El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia mexicana* (Tesis de Grado de doctorado). Universidad Autónoma de Nuevo León Facultad de derecho y criminología división de estudios de posgrado, México. Recuperado de: <http://eprints.uanl.mx/3947/1/1080253612.pdf>
- Ramírez. (2016). *La desproporcionalidad de la pena en el delito de violencia contra la autoridad en su forma agravada.*(Tesis para obtener su Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego Sección de Post Grado de Derecho, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2262/1/re\\_maestria-der\\_manie.ramirez\\_la.desproporcionalidad.de.la.pena.en.el.delito.de.violencia\\_datos.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2262/1/re_maestria-der_manie.ramirez_la.desproporcionalidad.de.la.pena.en.el.delito.de.violencia_datos.pdf)
- Reale, M. (1989) *Introducción al Derecho*”. Traducción de Jaime Brufan Prats. Novena edición. Editorial Pirámide. Madrid: España.
- Tamayo, M. (2003), 4TA Edición. *El proceso de la Investigación Científica*. Distrito Federal México- Limusa
- Llorens, R. (2005). *Proporcionalidad de la Pena en el Derecho Penal Chileno*. (Tesis de Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad Austral, Chile. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2005/fjl792p/doc/fjl792p.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. Mexico. D.F., Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. DE CV.
- Ludeña, G. (s.f) *Cuaderno de Metodología de la Investigación*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Elgueta, M. (2010). *La investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas*.
- Placeres, R., Baldera, I., Barrientos, H., (2009). *Manual para la Elaboración de Tesis y Trabajos de Investigación*. México: Universidad Politécnica Hispano Mexicana.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Distrito Federal, México: Interamericana Editores S.A.

- Chacón Rodríguez, J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. (Material del Curso, Universidad Autónoma de Chihuahua).
- Teixidó, J. (2000). *Diseño de la Investigación y Resultados*. Profesor titular de la Universidad de Girona.
- Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Málaga, España: Aljibe.
- Gómez, M (2006), *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. 1ra Edición. Recuperada de [https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&pg=PA85&dq=tipo+de+estudio+de+investigacion&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwilh\\_2ptl\\_QAhXI24MKHRMLDWOQ6AEIIDAB#v=onepage&q=tipo%20de%20estudio%20de%20investigacion&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=9UDXPe4U7aMC&pg=PA85&dq=tipo+de+estudio+de+investigacion&hl=es419&sa=X&ved=0ahUKEwilh_2ptl_QAhXI24MKHRMLDWOQ6AEIIDAB#v=onepage&q=tipo%20de%20estudio%20de%20investigacion&f=false)
- Taylor, S., Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós.
- Hurtado, J. (1988). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Edilii
- Del Río, C. (2000). *Consideraciones básicas sobre el sistema de prueba en materia penal y control sobre el núcleo factico mediante recurso de nulidad*. Universidad Católica del Norte: Chile.
- Florián, E. (2002). *De las pruebas penales*. Tomo I. Bogotá: Colombia, Temis.
- Cafferata, J., Hairabedián, M. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal. Con especial referencias a los Códigos Procesales Penales de la Nación y de la Provincia de Córdoba*. Sexta edición. Buenos Aires: Argentina. LexisNexis.
- Alejos, E. (2016). *Valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. Bogotá: Colombia. Editorial Leyer.
- Jauchen, E. (2002). *Tratado de Prueba en Materia Penal*. Buenos Aires: Argentina. Editores: Rubinzal Culzoni.

## **VII. ANEXOS**



FACULTAD DE DERECHO  
 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO  
 MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ..... Roxana Yucra Mamani.....

FACULTAD/ESCUELA: .....Derecho.....

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes Acusatorios del delito de Femicidio en del Distrito Fiscal del Callao, 2016.
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	¿Cuál es la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes Acusatorio del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016?
<b>PROBLEMA ESPECIFICO</b>	1).- ¿Cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorio del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016? 2).- ¿Cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito del Callao, 2016?
<b>OBJETIVO GENERAL</b>	Analizar la interpretación el principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.
<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	1).- Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de femicidio en el Distrito Fiscal del Callao, 2016 2).- Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al Principio de Proporcionalidad en el Distrito Fiscal del Callao, 2016.
<b>SUPUESTOS GENERAL</b>	El principio de proporcionalidad de la Pena se aplica de forma desproporcionada en el Distrito Fiscal del Callao, 2016, al pronunciarse en sus dictámenes acusatorios de forma excesiva la imposición de la sanción penal, sin tener en consideración que el derecho penal es preventivo, no aplicando adecuadamente la adecuación de interpretación del art. 45°, 45°- A y 46° de forma razonable, con relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado.
<b>SUPUESTOS ESPECIFICOS</b>	1) Los criterios para la determinación de la pena en el Distrito Fiscal del Callao, al proponer en sus dictámenes acusatorios del delito de Femicidio frente al principio de proporcionalidad de la pena, resulta una aplicación incorrecta de la graduación de la pena, para contraer una responsabilidad objetiva con relación al art. 45°, 45°-A y 46° para imponer una sanción penal debidamente acreditado para el imputado conforme al proceso penal. 2) Los fundamentos de la pena a imponer en el Distrito Fiscal del Callao, para pronunciarse ante los dictámenes acusatorios frente al principio de proporcionalidad, no resulta que sea aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba, existiendo una falta de motivación para fundamentar el tipo de pena sin apreciar todas las circunstancias concurrentes del hecho imputado al agente, para una pena razonable conforme a la Constitución.
<b>CATEGORIAS</b>	Principio de Proporcionalidad Delito de Femicidio

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres
- 1.2 Cargo e instrucción donde labora
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación
- 1.4 Autor(A) de Instrumento

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
3. PERTINENCIA	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5. SUPLENIMIENTOS	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INDICACION ALTERNAS	Esta adecuado para valorar las categorías													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos categorías													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos jurídicos													
10. INTEGRACIÓN	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

--	--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

%
---

Lima, de del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DSNº                      Telef

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: *Rodriguez Figueroa Jorge*
- I.2. Cargo e institución donde labora: *Profesor*
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Exámenes*
- I.4. Autor(A) de Instrumento: *Comité de Asesoría*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. EFECTIVO MEDIO	Esta adecuado para valorar las categorías												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos, categorías												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos jurídicos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 11 de Mayo del 2017

*Rodriguez*  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALA N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 1303

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 40229468 Telf 99229556

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: GARCERAN RAMIRO JOSE CARMEN  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Actitudinal  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: PERAZA YULLI MARA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%

Lima..... del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99 999 999 Telf.: 90 557 3406

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres
- 1.2 Cargo e institución donde labora
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación
- 1.4 Autor(A) de Instrumento

*César Rodríguez Jorly*  
*Docente*  
*U.C.V.*  
*Proceso: Maestría en Historia*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías													
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos, categorías													
9 METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos jurídicos.													
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

\

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

35 %

Lima, de 2017.

*[Firma manuscrita]*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

*462977706*

Tel°

*980712516*

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** .....

**Cargo / profesión / grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Lugar:** .....

**Fecha:** .....

---

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?

.....  
.....  
.....

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

.....  
.....

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

.....  
.....

.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ..... de .....del 2017.

.....  
**Roxana Yucra Mamani**  
DNI N° 43303445

.....  
**Firma del Entrevistado**  
DNI:

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** *Blanca Patricia Huamani*  
**Cargo / profesión / grado académico:** *Abogada*  
**Institución:** *Distrito Fiscal de Callao*  
**Lugar:** *Callao*  
**Fecha:** *15 de mayo del 2016*

---

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?

*Es el principio que establece que la pena debe ser proporcional al delito cometido, considerando la gravedad del delito, las circunstancias del caso y las características del imputado.*

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

*La función principal del fiscal es la de acusar y proponer la pena correspondiente al delito cometido, asegurando que el proceso penal se desarrolle de acuerdo a la ley y que se respeten los derechos del imputado.*

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

*Se garantiza al imputado una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados, ya que el principio de proporcionalidad de la pena es un principio fundamental del derecho penal que debe ser respetado en todo momento.*

.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

En su opinión, los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio, son: la gravedad del delito, el grado de culpabilidad del imputado, el nivel de violencia utilizada, el daño causado a la víctima y el contexto social del delito.

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Según mi opinión, creo que se aplica correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad, porque se tiene en cuenta la gravedad del delito y el grado de culpabilidad del imputado.

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

En mi opinión, la pena a imponer en los casos de feminicidio en grado de tentativa es la pena de prisión por un término de 10 a 15 años.

**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

*El fundamento principal de la pena es el delito de feminicidio, ya que se trata de un delito de lesa humanidad, por lo que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito.*

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*Creo que la valoración de la prueba es adecuada, ya que el fiscal debe fundamentar la pena en los hechos probados y en la gravedad del delito.*

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

*La aplicación del principio de proporcionalidad de la pena implica que la pena debe ser adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ..... de .....del 2017.

  
.....  
**Roxana Yucra Mamani**  
DNI N° 43303445

  
.....  
**Firma del Entrevistado**  
DNI: 43303445

REJTOR FLORES CHAVEZ  
ABOGADO  
CALN. 1902

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** Zaida Medina Muñoz, Abogada

**Cargo / profesión / grado académico:** Abogada

**Institución:**

**Lugar:** Callao

**Fecha:** 20.10.2016

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?

Es la valoración que se hace en cada caso de la pena proporcional al delito cometido. Debe ajustarse a la gravedad del delito, a la culpabilidad y a la responsabilidad del sujeto pasivo. Debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido.

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

Es la función de la investigación de los delitos y de la acusación penal. El fiscal es el representante del Estado en el proceso penal. El fiscal es el representante del Estado en el proceso penal.

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

El imputado tiene derecho a una pena proporcional a los hechos que se le imputan. El imputado tiene derecho a una pena proporcional a los hechos que se le imputan.

.....  
.....

**Objetivo específico 1: Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio**

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

Los criterios de la fiscalía para proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio son los criterios de proporcionalidad, de equidad y de justicia. El fiscal debe considerar la gravedad del delito, las circunstancias del caso y el grado de culpabilidad del acusado para proponer la pena adecuada. Además, el fiscal debe considerar el principio de proporcionalidad, que establece que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del acusado. En este caso, el delito de feminicidio es un delito grave, por lo que se debe proponer una pena que sea proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del acusado.

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

En mi opinión, creo que se aplica correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad. Esto se debe a que el fiscal considera la gravedad del delito, las circunstancias del caso y el grado de culpabilidad del acusado para proponer la pena adecuada. Además, el fiscal considera el principio de proporcionalidad, que establece que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del acusado. En este caso, el delito de feminicidio es un delito grave, por lo que se debe proponer una pena que sea proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del acusado.

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio. ¿Cuál es la pena a imponer en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

En mi opinión, la pena a imponer en los casos de feminicidio en grado de tentativa es la pena de prisión de 10 a 15 años. Esto se debe a que el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio con una pena de prisión de 10 a 15 años. En los casos de tentativa, la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del acusado. En este caso, el delito de feminicidio en grado de tentativa es un delito grave, por lo que se debe imponer una pena que sea proporcional a la gravedad del delito y a la culpabilidad del acusado. Por lo tanto, la pena de prisión de 10 a 15 años es la pena adecuada para los casos de feminicidio en grado de tentativa.

**Objetivo específico 2.** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

El fundamento principal es el principio de proporcionalidad, que implica que la pena debe ser adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso. En este caso, se debe considerar la gravedad del delito de feminicidio y las circunstancias que lo rodean, como el uso de fuerza o la intención de causar daño a la víctima.

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Según mi opinión, creo que se aplica de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad. Esto se debe a que el fiscal debe considerar todas las pruebas y circunstancias del caso para determinar la pena adecuada.

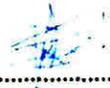
9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

La aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio implica que la pena debe ser adecuada a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso. Esto significa que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y a las circunstancias que lo rodean.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ..... de ..... del 2017.

  
.....  
Roxana Yucra Mamani  
DNI N° 43303445

  
.....  
Firma del Entrevistado  
DNI-  
67361234

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

Entrevistado: Sergio Alejandro Gutierrez Sauton  
Cargo / profesión / grado académico: Jefe Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal del Callao  
Institución: Poder Judicial  
Lugar: Callao  
Fecha: 23/06/2017

Objetivo general: Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?

Es la relación de equilibrio que debe existir entre el delito cometido y la pena que se impone, guiarlo dentro del tipo penal y el marco determinado por los límites mínimos y máximos de la pena conminada, sin perjuicio de la concurrencia de otros factores modificantes que la aumenten o disminuyan.

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

Buscar, proponer su pretensión punitiva y la pretensión reparadora (Reparación Civil) cuando no hay parte civil.

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

No, porque solo se determinará la pena conculca y proporcional una vez concluida la actuación probatoria, en la sentencia, que puede o no coincidir con la pretensión punitiva del fiscal.

.....  
.....  
**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

*El delito, las condiciones personales del acusado, la concurrencia de factores modificantes de la pena.*

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*No, porque se han estandarizado los criterios para la determinación de la pena.*

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

*De acuerdo con lo previsto en el art. 16 del C.P. la pena se reducirá prudencialmente y esta dependerá, en cada caso, de las condiciones personales del agente y las circunstancias del caso.*

**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

*Se entiende que son los motivos para determinarlas en el art. 45 del código penal.*

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*Eso solo es posible determinarlo caso por caso.*

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

*una correcta aplicación de la pena por el delito cometido.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 23 de junio del 2017.

  
.....  
Roxana Yucra Mamani  
DNI N° 43303445

  
.....  
Firma del Entrevistado  
DNI: 29223212

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** Povo del Carmen Vizquez Bonantes  
**Cargo / profesión / grado académico:** Jefe Superior Personal  
**Institución:** Poder Judicial  
**Lugar:** Callao  
**Fecha:** 26/06/2017

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?

La proporcionalidad de la pena es la determinación de la medida en relación a los factores personales del inculcado y a las circunstancias del delito y la gravedad del mismo y la afectación de los bienes jurídicos tutelados.

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

La de defender de la legalidad y a su vez perseguir del delito y dirigir del proceso penal de lo que se propone el acoso probatorio.

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

Para que exista proporcionalidad en un caso no solo puede basarse en los hechos imputados sino también en la conducta personal del imputado de lo contrario no se garantiza la proporcionalidad pero también tiene en cuenta la afectación y reparación de la víctima.

.....  
.....  
**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

- Deben basarse en:  
- gravedad del hecho  
- existencia de la víctima  
- Causas y circunstancias, por el del imputado

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

A veces me parece si no porque la mayoría de los veces se aplica de acuerdo al análisis del grado de culpabilidad y existencia de la víctima si en el caso del feminicidio es muy importante ya si se muestra datos de la víctima y de cuál de cuál víctima natural de pertenecer a la víctima

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

Debe la pena ser la misma que se aplica en el delito de homicidio al ser una tentativa un agravado de dicho delito una agravada de la pena de prisión en un año si se está dentro del término de la pena aplicable y tentativa son de 12 años y 8 meses

**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

el delito de asesinato de la víctima y la gravedad de los actos cometidos y el agravio

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

El peso de la prueba en los fundamentos de los dictámenes de los jueces no se aplica de manera adecuada porque en el delito de feminicidio el principio de proporcionalidad se aplica primero de orden y en primer lugar al bien jurídico y al dolo o conductas de la víctima.

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

Se debe bajar al operador de justicia un espacio por dictamen de un juez superior y explícitamente de afectar y el dolo respecto a la víctima y garantizar su bienestar mediante ayuda de organismos pertinentes solo feminicidas.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 26 de Junio del 2017.

  
Roxana Yucra Mamani  
DNI N° 43303445

  
Firma del Entrevistado  
DNI: 25653814

## GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** .....  
**Cargo / profesión / grado académico:** .....  
**Institución:** .....  
**Lugar:** .....  
**Fecha:** .....

---

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....



**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** .....  
**Cargo / profesión / grado académico:** .....  
.....  
**Institución:** .....  
.....  
**Lugar:** .....  
**Fecha:** .....

---

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por Principio de Proporcionalidad de la Pena?  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....
3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?  
.....  
.....  
.....  
.....



**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

*Hay que ver el grado de culpabilidad del sujeto...*

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*La valoración de la prueba es adecuada...*

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

*Que se debe aplicar la pena proporcional...*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ..... de ..... del 2017.

*[Signature]*

Roxana Yucra Mamani  
DNI N° 43303445

*[Signature]*

Firma del Entrevistado

DNI: 41234567

CEV 2017 751

### GUIA DE ENTREVISTA

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** Carlos Mackay Díaz  
**Cargo / profesión / grado académico:** Fiscal  
**Institución:** Ministerio Público  
**Lugar:** Callao - Lima  
**Fecha:** 26-05-2017

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por la Proporcionalidad de la Pena?

Es el análisis que se realiza para establecer el monto punitivo que se debe pagar a título de pena.

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

Una función muy importante ya que cada titular de la Acción Penal, en el caso de la Fiscalía, conduce la investigación de los hechos y propone la pena.

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

Si. Porque los hechos imputados, cuando se imputan la pena, se debe analizar el caso del análisis PROPRIO, si se propone una pena debe ser proporcional al delito cometido.

.....  
.....  
**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

Los establecidos en el artículo 75 y 76 de la C.P.  
de Proporcionalidad, Reinvidación, Habitabilidad,  
Circunstancias atenuantes, Privilegio,  
Agravantes, Exaltación

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Sí, porque es un Magistrado, que conoce el derecho,  
y los principios que establece la determinación  
de la pena

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

El Código Penal establece que si se constata la comisión  
privilegiada, Atenuada de tentativa la pena  
será inferior a la pena mínima

**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

- la Proporcionalidad  
- la Proporcionalidad

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

Sí. Debo tener en cuenta la Prueba de Hechos en Justicia. Debe ser con base al Fidei del hecho la duración de la condena. Para proponer la pena a imponer.

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

La imposición de una pena proporcional al delito cometido. La pena por el principio de legalidad. Proporcionalidad.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 26 de Julio del 2017.

  
Roxana Yucra Mamani  
DNI N° 43303445

  
Firma del Entrevistado  
DNI: 29401660

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Interpretación del Principio de Proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el distrito fiscal del Callao, 2016"

**Entrevistado:** *Leon P. Soto Mendez de Solano*  
**Cargo / profesión / grado académico:** *Abogado*  
**Institución:** *Municipalidad Distrital de Callao*  
**Lugar:** *Callao*  
**Fecha:** *26/07/2017*

**Objetivo general:** Analizar la interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en los dictámenes acusatorios del delito de Femicidio en el Distrito Fiscal de Callao

1. ¿Qué entiende usted por la Proporcionalidad de la Pena?

*La que guarda a las circunstancias del caso en cuanto a la culpabilidad del demandado y dentro de la pena que se le puede imponer.*

2. En su opinión, ¿Cuál es la función que se le asigna a un fiscal en el proceso penal?

*La de acusar los delitos de cargo y de descargo para demostrar la culpabilidad del imputado.*

3. Respecto al delito de femicidio, ¿Se garantiza al imputado, una pena proporcional cuando el fiscal propone en los dictámenes acusatorios de acuerdo a los hechos imputados? ¿Por qué?

*Hay una pena que se origina de la comisión del delito, a través de los hechos.*

.....  
.....  
**Objetivo específico 1:** Explicar cuáles son los criterios determinantes de la pena frente al Principio de Proporcionalidad en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio

4. En su opinión, ¿Cuáles son los criterios determinantes en los que se basa un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

*Conforme al Código penal la circunstancia de agravación y agravación*

5. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicado correctamente la graduación en los criterios de determinación de la pena que sustenta el fiscal en sus dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*De acuerdo a la gravedad del delito 45: 45 A y 46 del C. penal ya existen criterios para determinar la pena que se impone al caso concreto de forma adecuada y proporcional.*

6. En su opinión, teniendo en cuenta que, el Art. 108 B tipifica y sanciona el delito de feminicidio, ¿Cuál es la pena a imponer, en los casos de feminicidio en grado de tentativa?

*Delictivamente, pero que no sea de pena a la pena*

**Objetivo específico 2:** Determinar cuál es el fundamento de la pena a imponer en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad

7. En su opinión, ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza un fiscal para proponer la pena, en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio?

*Elementos del delito y agravante.*

8. Según su opinión, ¿Cree usted que es aplicada de manera adecuada la valoración de la prueba en los fundamentos que utiliza el fiscal al proponer la pena en los dictámenes acusatorios del delito de feminicidio frente al principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

*Difícilmente se ve ya que la prueba es un medio a su servicio en la comisión de un delito.*

9. Para Usted ¿Que implicancias jurídica trae consigo la aplicación del principio de Proporcionalidad de la pena en el delito de feminicidio?

*La proporcionalidad se genera a la determinación de la pena a imponer.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, *26* de *Junio* del 2017.



Roxana Yucra Mamani  
DNI N° 43303445



Firma del Entrevistado  
DNI: *20571974*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: *Castro Pacheco & Ledy*  
 1.2. Cargo e institución donde labora: *Docente - VCU*  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Cuía de fuente documental*  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: *Rosana Juera Mamani*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					BÁSICAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos, categorías.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos jurídicos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 22 de Junio del 2017

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° *42327746* Telf *9851203*

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres : *Rodríguez Figueroa Jorge*
- 1.2. Cargo e institución donde labora : *Docente - UCV*
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: *Guía de Fuente Documental*
- 1.4. Autor(A) de Instrumento : *Retana y Uscra Mamani*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos jurídicos, categorías.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr contrastar los supuestos jurídicos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 14 de Junio del 2017.

*[Firma manuscrita]*

DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CAL N° 1548  
ADMINISTRADOR CLAP 1363

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 10729462 Telf.: 992285638

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMOS JOSE CARLOS
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Fuente Documental
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Roxana Yura Mamani

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 01 de Julio del 2017

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 01917088 Telf. 963970406



**FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**Esquema de Análisis de Fuente documental**

**Análisis del Dictamen de Acusación del Ministerio Público del Callao**

Tipo de documento:

Procedencia :

\_\_\_\_\_

Expediente :

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1. Fundamento de los hechos:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Criterios determinantes de la pena:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Fundamento de la pena a imponer en dictámenes acusatorios:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. Resuelve:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Guía de Análisis Documental

Análisis del Dictamen de Acusación del Ministerio Público del Callao

Tipo de documento : Dictamen de acusación de la Segunda Fiscalía Superior  
Penal Distrito Fiscal del Callao  
Procedencia : Primera Sala Penal del Callao  
Expediente : 1374-2016

**1. FUNDAMENTO DE LOS HECHOS:**

El siguiente proceso se inició con fecha 14 de julio del 2016, mediante Auto de Apertura de Instrucción de fs. 259/264 dictado por el juez Penal del Octavo Juzgado Penal del Callao, previa denuncia fiscal de fs. 232/238 emitida por la tercera Fiscalía Provincial Penal del Callao, en dicho auto de procesamiento se abrió instrucción vía ordinaria contra LIMBER HER TENAZOA TORRES como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – FEMINICIDIO en agravio a Zayra Briggite Casquino Chávez, a fin de establecer la materialidad del delito y responsabilidad penal del denunciado, ordenando se practique diversas diligencias destinadas al esclarecimiento de los hechos.

Descripción de los hechos:

Hechos Genéricos:

Que, se imputa al procesado LIMBER HER TENAZOA TORRES, el haber acabado con la vida de su conviviente Zayra Briggite Casquino Chávez, siendo que con fecha 11 de diciembre del 2015, en circunstancias que la agraviada

aproximadamente a las 02.40 horas, escuchó una bulla proveniente del tercer piso de su domicilio, donde se encontraban libando licor Limber tenazoa Torres conocido como "Yeffer", su hermana Zayra Briggite Casquino Chávez y su tía Lidia Consuelo Chávez Romero, quince minutos después escucho un disparo y gritar a su tía diciendo que Limber había matado a su hermana Zayra, donde sube y observa a su hermana tendida en el suelo, lo traslada al hospital Daniel Alcides Carrión del Callao. Así mismo, refiere que encontrándose fuera del Hospital recibió una llamada del teléfono 996685438 que pertenecería a la persona Limber, diciéndole que si su hermana estaba viva y que no se iba a poner a disposición de la justicia. Además señala que Limber se dedica a robar casas con arma de fuego, a la actividad ilícita de sicariato. Que desconoce los motivos por los cuales Limber le disparo con su arma de fuego, pero su hermana ya no quería estar con Limber porque era una persona impulsiva y que amenazaba de muerte para que no lo deje; sobre todo que el denunciado pegaba a la agraviada, pero que su hermana no la denunciaba por temor a las amenazas que este le hacía.

**Manifestación Policial de Patricia Brunilda Chávez Rodríguez**, quien es madre de la agraviada, y se refiere que al momento de los hechos se encontraba en su domicilio, siendo que el día de los hechos su hija Zayra Casquino se encontraba libando licor en su departamento en compañía de su pareja Limber tenazoa Torres y de su prima Lidia Consuelo Chávez Romero que tomo conocimiento del hecho, cuando escucho que su prima Lidia gritaba textualmente "Yeffer la mato a Zayra", observa que a su hija la bajan cargado. Agrega que la occisa agraviada en vida recibía amenazas constantes por parte del imputado, que este era

## 2. CRITERIOS DETERMINANTES DE LA PENA:

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN:** Se aprecia de autos, que existen suficientes medios de prueba que acreditan la comisión del delito objeto del presente proceso y la responsabilidad penal de los imputados, ellos en atención a los elementos de convicción o circunstancias de responsabilidad que a continuación se exponen:

### **ACTUADOS A NIVEL PRELIMINAR:**

**Manifestación Policial de Lidia Chávez Romero**, quien es tía de la agraviada y testigo presencial de los hechos, asimismo refiriendo haber estado libando licor momentos previos al hecho en cuestión con la agraviada y procesado Limber tenazoa Torres conocido como YEFFER, siendo que cuando estos se fueron al dormitorio, y al ingresar la declarante al mismo, observó que el procesado tenía arma de fuego en la mano, con el cual disparo en la cabeza a la occisa agraviada; luego esta se desplomo y empezó a sangrar, todo ellos fue tan rápido que solo atino a reclamarle gritándole lo siguiente: "Yeffer la mataste, la mataste..." , prosiguiendo a salir rápidamente del departamento, llevándose consigo su arma de fuego, luego miro a su sobrina y vio que no reaccionaba. Subieron sus familiares y llevaron a Zayra al hospital, los vecinos dijeron que Yeffer se fue corriendo con dirección a Gambetta.

**Manifestación Policial de Patricia Francesca Casquino Chavez**, quien es hermana de la occisa agraviada y que el día de los hechos, en circunstancias que se encontraba descansando en su domicilio, en compañía de su pareja David Israel Perochena Rojas y su hija, levantándose

aproximadamente a las 02.40 horas, escuchó una bulla proveniente del tercer piso de su domicilio, donde se encontraban libando licor Limber tenazoa Torres conocido como "Yeffer", su hermana Zayra Briggite Casquino Chávez y su tía Lidia Consuelo Chávez Romero, quince minutos después escucho un disparo y gritar a su tía diciendo que Limber había matado a su hermana Zayra, donde sube y observa a su hermana tendida en el suelo, lo traslada al hospital Daniel Alcides Carrión del Callao. Así mismo, refiere que encontrándose fuera del Hospital recibió una llamada del teléfono 996685438 que pertenecería a la persona Limber, diciéndole que si su hermana estaba viva y que no se iba a poner a disposición de la justicia. Además señala que Limber se dedica a robar casas con arma de fuego, a la actividad ilícita de sicariato. Que desconoce los motivos por los cuales Limber le disparo con su arma de fuego, pero su hermana ya no quería estar con Limber porque era una persona impulsiva y que amenazaba de muerte para que no lo deje; sobre todo que el denunciado pegaba a la agraviada, pero que su hermana no la denunciaba por temor a las amenazas que este le hacía.

**Manifestación Policial de Patricia Brunilda Chávez Rodríguez,** quien es madre de la agraviada, y se refiere que al momento de los hechos se encontraba en su domicilio, siendo que el día de los hechos su hija Zayra Casquino se encontraba libando licor en su departamento en compañía de su pareja Limber tenazoa Torres y de su prima Lidia Consuelo Chávez Romero que tomo conocimiento del hecho, cuando escucho que su prima Lidia gritaba textualmente "Yeffer la mato a Zayra", observa que a su hija la bajan cargado. Agrega que la occisa agraviada en vida recibía amenazas constantes por parte del imputado, que este era

una persona celosa, que no quería que su hija saliera con nadie y sabía que este la agredía verbalmente

**Manifestación Policial de Limber Her Tenazoa Torres**, quien indica que la agraviada Zayra Casquino era su pareja, y el día 10/12/2015 se encontró con la agraviada a las 08.30 horas, para salir a comer y hacer compras acompañados de Jacky, la tía de Zayra, las dos hijas de la tía y la hija de Zayra, finalizando ello, el imputado, la agraviada y su hija se dirigieron al departamento de Zayra, lugar donde la tía Kacky, quien le dice para tomar cerveza, a lo cual el procesado acepta, luego llegó su primo "Bruno", quien también los acompañó, y cuando el procesado salió a comprar más cerveza, al regreso encontró a su pareja Zayra echada en la cama junto a su primo Bruno, lanzándose contra él, circunstancias que Bruno saca de su cintura un revolver, por lo que forcejearon y produce un disparo que impacta a Zayra, seguidamente Bruno salió corriendo por el departamento, lo mismo hace el procesado Limber tomando un taxi para Canto Grande, y luego llama a Patty, hermana de Zayra, para saber cómo se encuentra Zayra, y que escapó del lugar por temor a que atenten contra él los familiares de la agraviada.

**Manifestación Policial de Vilma Torres Zea**, quien viene hacer madre del procesado, refiere que su hijo no está registrado en RENIEC, Por motivos de ingresos al penal y tiene conocimiento que su hijo y Zayra Brigitte Casquino Chávez eran convivientes.

**Acta de transcripción de Audio** de fecha 28 de diciembre de 2015, entregado por Patricia Francesca Casquino Chávez, en la cual se verifica la conversación vía occisa agraviada, señalando no haber querido disparar, reconociendo haber estado renegando y que procedió a apuntar y salió de la nada, refiriendo que no se presentaría ante la policía porque lo van a internar a la cárcel por la posesión del arma de fuego.

**Acta de Levantamiento de cadáver de la agraviada** realizada en el Mortuorio del Hospital Daniel Alcides Carrión.

**Certificado de Necropsia N° 0628-2015**, practicado a la occisa, del cual se concluye que esta falleció de muerte violenta ocasionada por traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante de proyectil de arma de fuego de pequeño calibre.

**Informe Pericial de Inspección Criminalística N° 678-2015**, elaborado a partir de la inspección en la escena del crimen.

**Dictamen Pericial de Balística Forense N° 29902/15**, que describe la trayectoria y impacto del proyectil de arma de fuego que causo la muerte de la occisa agraviada.

**Dictamen Pericial de Biología Forense N° 4979/15**, practicando a la occisa Zayra Briggite Casquino Chávez.

**Dictamen Pericial de Restos de Disparos por Armas de Fuego N° 9522/15**, que construyen al análisis de las muestras correspondientes a Zayra Briggite Casquino Chávez. Dio resultado negativo para el plomo, antimonio y bario.

**Dictamen Pericial de Balística Forense N° 11580/16**, que concluye que la muestra analizada corresponde al proyectil componente del cartucho para revolver calibre 38".

**Dictamen Pericial de Biología Forense N° 122-124/16**, que concluye: 1) En la 2 muestra de torundas (M1 Y M2), Y en el retazo de tela (M3), se halló restos de sangre humana pertenecientes al grupo sanguíneo "A", con las características y ubicación descritos en el examen. 2) sin otros indicios biológicos de interés criminalístico.

#### **ACTUADOS A NIVEL JUDICIAL:**

**Declaración Instructiva de Limber Her TENAZOA Torres**, señala que la agraviada Zayra Briggite Casquino Chávez era su trampa, ya que tiene su mujer con cuatro hijos, asimismo

que mostrarle a vista el acta de transcripción del audio, indicar estar conforme pero no se encuentra rota la transcripción del audio. Respecto a los hechos, manifiesta que cuando llegaba de comprar cervezas, encuentra a Zayra y a Bruno en la cama besándose, reaccionando contra Bruno agrediéndolo, instantes que empuja y Bruno saca una pistola de su cintura, empezando a forcejear, circunstancias que sale un disparo, por lo que Bruno sale corriendo de la habitación y al ver a Zayra en el suelo con sangre se asustó y también sale corriendo de la vivienda.

**Declaración Testimonial de David Israel Perochena Rojas**, cuñado de la agraviada, indicando que el día de los hechos se encontraba descansando en su cuarto del segundo piso junto a su pareja, levantándose por los ladrillos del perro, instantes que escucha un disparo, y después de cinco minutos tocan la puerta, llamándole y diciendo que Yeffer mato a Zayra.

**Declaración Testimonial de Patricia Brunilda Chávez Rodríguez**, quien es madre de la agraviada, Zayra Casquino, quien indica que Limber tenazoa Torres era conviviente de su hija, y el día de los hechos aproximadamente las doce y media de la noche, sube al tercer piso a ofrecer a su hija los catalogos de unos productos, observando a su hija a su conviviente Limber tenazoa Torres y a su prima Lidia Consuelo Chávez Romero libando licor, así mismo indica que su hija le contaba que su conviviente la amenazaba de muerte si la dejaba, que este era demasiado celoso y la maltrataba psicológicamente; y desconoce que su sobrino Bruno se encontraba libando licor con su hija y el procesado.

#### **ANALISIS, APRECIACION Y VALORACION D ELOS MEDIOS PROBATORIOS:**

Que en el presente caso, luego de un debido análisis y compulsas de los elementos probatorio que fluyen en autos y

conforme a los considerandos arriba expuestos, esta Fiscalía Superior Penal, considera que la responsabilidad y culpabilidad del acusado LIMBER HER TENAZOA TORRES, se encuentra plenamente probado, siendo:

La familia de la agraviada Zayra Briggite Casquino Chávez como el procesado LIMBER HER TENAZOA TORRES, han señalado que ambos tuvieron una relación amorosa, incluso desde hace varios años atrás, y posteriormente mantuvieron una relación de convivencia; por lo que, a nuestro juicio, si se presentaría la situación de violencia familiar a que se hace referente el tipo penal en comento.

El procesado Limber Her Tenazoa Torres, acabo con la vida de Zayra Briggite Casquino Chávez, mediante un disparo en la cabeza, hecho ocurrido el día 11 de diciembre del 2015, en circunstancias que la occisa, el procesado y Lidia Chávez Romero, tía de la occisa, se encontraban libando licor en el interior del departamento ubicado en el tercer piso del inmueble ubicado en el Jr. Ilo Mz. J1 Lote 34 Comité 34 AA.HH. Mariscal Ramón Castilla – Callao.

Al respecto, se tiene conforme al Certificado de Necropsia a fs. 189, la muerte de Zayra Briggite Casquino Chávez vuya causa es traumatismo encéfalo craneano severo por herida penetrante, con agente causante un proyectil de arma de fuego de pequeño calibre; sumando a ello, se observa a fs. 194/195 con el Dictamen Pericial de Balística Forense, que detalla lo siguiente "... orificio de entrada (OE) producido por proyectil disparado por arma de fuego de calibre aproximado al 38" o equivalente en milímetros, con trayectoria de adelante hacia atrás de arriba hacia abajo, de derecha a izquierda, se aprecia características de disparo a corta distancia como son zona erosivo bordes irregulares y tatuaje...", pericia con la cual se descarta lo manifestado por el imputado, referente a como se produjo el disparo del proyectil, pues señala que

sucedió en momentos circunstanciales cuando encontró a Zayra echada en su cama besándose con su primo supuestamente saca su arma de fuego, y se produce el disparo que impacta en la cabeza de Zayra ocasionándole la muerte; que ante ello se evidencia conforme al Grafico ilustrado a fs. 195 que es prácticamente imposible que un disparo de casualidad producto de un forcejeo en la cabeza de la occisa, precisamente entre las cejas de la misma.

Asimismo, se tiene como testigo presencial de los hechos materia de imputación, a la tía de la occisa, Lidia Chávez Romero, quien en su manifestación a fs. 141/144, sindicó al imputado Limber Tenazoa Torres como la persona que amó a su sobrina Zayra con un disparo en la cabeza, para luego darse la fuga, llevándose consigo su arma de fuego; aunado a ello los familiares de Zayra que viven en el mismo inmueble donde ocurrieron los hechos, concuerdan con lo sucedido, así lo señala David Israel Perochena Rojas en su declaración testimonial a fs. 314/315, quien observó al imputado Limber Tenazoa Torres con pistola en la mano, corriendo hacia la avenida Gambeta donde tomó un taxi para darse la fuga. Ahora bien, respecto al arma de fuego, según el imputado indica no tener conocimiento del manejo de armas de fuego, lo cual se descarta totalmente, en razón al registro de sus antecedentes judiciales, dado que tiene un ingreso al penal por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, coligiéndose que sí tiene conocimiento del manejo de armas de fuego.

Sumando a ello, se tiene el Acta de Transcripción de Audio a fs. 169/171 de fecha 28 de diciembre de 2015, se verifica la conversación vía telefónica entre el imputado Limber Her Tenazoa Torres y Patricia Casquino Chavez, siendo que el primero se lamenta de la muerte de la occisa agraviada, señalando no haber querido disparar, y reconociendo haber

estado furioso, por el procedió a apuntar con el arma de fuego a Zayra Brigitte Casquino Chávez y el dispar salió de la nada, refiriendo que no se presentaría ante la policía porque lo van a internar a la cárcel por la posesión del arma de fuego; de ello se desprende que el imputado Limber Her Tenazoa Torres admite haber disparado a Zayra Brigitte Casquino Chávez causándole su muerte.

### **3. FUNDAMENTO DE LA PENA A IMPONER EN DICTAMENES ACUSATORIOS:**

**CALIFICACIÓN JURIDICA:** El delito de FEMINICIDIO, sancionado en el artículo 108º –B inciso 1 del código Penal, se configura “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal... 1) Violencia Familiar”, de allí que, para la configuración de este delito, la acción debe recaer en el bien jurídico vida humana( Bien jurídico que no solamente constituye de un gran valor supremo, sino que además, como lo ha puntualiza el Tribunal Constitucional del Perú , es “[...] el de mayor connotación y se rige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o de viene inútil ante la existencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos tales derechos “ ). El legislador penal tipifica el feminicidio a través de un tipo penal especial, esto es cuando el sujeto activo no puede ser cualquier persona, sino solo aquel elegido por el tipo: conyugue o conviviente; y en otras ocasiones será un tipo penal común que puede ser cometido por cualquier otra persona.

Así también, la doctrina señala que la aplicación del tipo penal de feminicidio está en función de proteger el bien jurídico “

vida" cuando el móvil sea la discriminación a la mujer o el abuso del poder sobre ella, quien incluso puede ser este de naturaleza *intra* – familiar laboral; es decir una discriminación de género femenino. Discriminación de género que no se reduce, desde la perspectiva de la norma penal vigente, a que el feminicidio guarde cierta cercanía con la figura de parricidio impropio en la medida que no se requiere que el sujeto activo tenga una relación parental o algún lazo de parentesco u otro vínculo con la víctima femenina.

El elemento básico de este delito, esto es que se cause la muerte de una mujer por su condición de tal y elemento contextual es basado en el abuso o poder del sujeto activo sobre la víctima; 1) Violencia familiar, son aquellos actos violentos - empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación – que se producen en el hogar de la víctima,...; 2) Coacción, hostigamiento o acoso sexual, se entiende todo acto amenazante o perturbador de indole sexual,...; 3) Abuso de poder, confianza de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente,...;4) cualquier forma de discriminación contra la mujer, la discriminación es toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condición de salud, embarazo, lengua, región, opiniones, referencias sexuales..."

Para los efectos de determinar qué debemos entender por "violencia familiar", es necesario remitirse a la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" ( publicada el 23 de noviembre 2015 en el diario oficial " El Peruano"), cuyo artículo 5 señala: "... La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales.. Se entiende por violencia contra las mujeres: a.- La que

(compensación o restauración del valor real del bien lesionado) y la indemnización de daños y perjuicios (resarcimiento del daño moral y material del bien vulnerado), tal como lo estipulan los artículos 92ª y 93ª del código Penal, esto es, por un lado la restitución del bien o en su defecto el pago del valor del mismo, y de otro lado, la indemnización por daños y perjuicios.

#### 4. RESUELVE:

ACUSACIÓN Y REPARACIÓN CIVIL: De los actuados en el plazo ordinario y su prorroga así como los considerados glosados y su respectivo análisis y valoración de las pruebas incriminatorias, la segunda fiscalía Superior Penal del Callao con criterio de equidad y en sus facultades y atribuciones legales, considerando además que es derecho de todo procesado que su situación jurídica sea resuelta en un plazo razonable.

En aplicación del artículo 225º del código de procedimientos Penales, y con lo dispuesto en los artículos 9ª, 12ª, 16ª, 23ª, 29º, 45º, 46º, 92º y 93º del código Penal, esta Fiscalía Superior OPINA: QUE HAY MÉRITO PARA PASAR A JUCIO ORAL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92ª inciso 4 de la ley orgánica del Ministerio Público, APROBADO POR EL Decreto Legislativo N° 052, FORMULA ACUSACIÓN: contra LIMBER HER TENAZOA TORRES, como autor del delito contra la vida, el cuerpo la salud –Feminicidio, en agravio a Zayra Brigitte Casquino Chávez, delito previsto en el artículo 108º-B inciso 1 primer párrafo del Código Penal; en consecuencia, SOLICITAMOS se imponga VEITICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y PAGO DE S/ 30,000.00 (TREITA MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.